



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**TESIS**

“El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad  
y la aplicación del principio de oportunidad en la Primera  
Fiscalía Penal de la Provincia de Coronel Portillo – Región  
Ucayali 2021”.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

**ABOGADO**

**AUTORES:**

Anais Gómez Marichi

Domminick Lizbeth Chura Bardales

**ASESOR:**

Dr. Percy Panduro Rengifo

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Constitucional

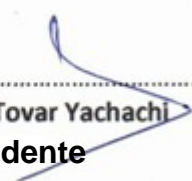
**Sub línea:**

Derecho Penal

**UCAYALI – PERÚ**


**2022**

## JURADO EVALUADOR



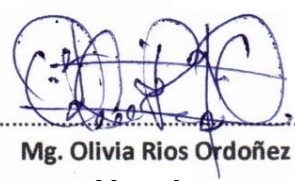
---

**Mg. Saúl Tovar Yachachi**  
**Presidente**



---

**Mg. Gina Javier Pinedo Vargas**  
**Secretario**



---

**Mg. Olivia Rios Ordoñez**  
**Vocal**



---

**Dr. Percy Panduro Rengifo**  
**Asesor**

# ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

*"Año del fortalecimiento y soberanía nacional"*

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la Ciudad de Pucallpa, siendo las 14:00 horas del día lunes 05 de agosto de 2022, a través de la modalidad virtual, se dio inicio el acto de sustentación de la TESIS titulada "EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA PRIMERA FISCALÍA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI 2021", elaborado por las Bachilleres **CHURA BARDALES DOMMINICK LIZBETH** y **GOMEZ MARICHI ANAIS**.

El Presidente da inicio al acto público de sustentación de tesis, con los miembros del Jurado Evaluador integrado por los docentes: **Mg. Saúl Tovar Yachachi** como Presidente, **Mg. Gino Javier Pinedo Vargas** como Secretario y **Mg. Olivia Ríos Ordoñez** como Vocal; designados con Resolución N° 306-2022-UPP-FDCP-D del 25 de julio de 2022; luego el señor presidente instó al secretario a la lectura de la Resolución de aprobación de tesis.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a iniciar su exposición, las Bachilleres **CHURA BARDALES DOMMINICK LIZBETH** y **GOMEZ MARICHI ANAIS**, para que seguidamente absolviera las preguntas de cada jurado en su área.

Al terminar la sustentación, el Presidente indica a los bachilleres y público en general, que el jurado se retira para la deliberación.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que las Bachilleres **CHURA BARDALES DOMMINICK LIZBETH** y **GOMEZ MARICHI ANAIS** fueron:

- Aprobado por Unanimidad 17-18
- Aprobado por Mayoría 14-16
- Desaprobado por Mayoría 11-13
- Desaprobado por Unanimidad 00-10

Reiniciando el acto público, se dio lectura a la presente Acta dando por aprobado por **MAYORÍA** con nota 16 que los Miembros del Jurado la suscriben en señal de conformidad. **Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado**, el Presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 15:00 Horas del mismo día, de lo que se da fe.

Mg. Saúl Tovar Yachachi  
Presidente

Mg. Gino Javier Pinedo Vargas  
Secretario

Mg. Olivia Ríos Ordoñez  
Vocal

## DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, Anais Gómez Marichi identificada con DNI N° 44883654 y Domminick Lizbeth Chura Bardales identificada con DNI N° 3116553, Bachilleres de la Carrera Profesional Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, con la tesis titulada: “El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad y la aplicación del principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Penal de la Provincia de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021”.

Declaramos bajo juramento que:

1. La presente investigación es autoría de las suscritas.
2. En su redacción he respetado, normas de citas y referencias, no existiendo plago total o parcial.
3. No existe auto plagio; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos contenidos y los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumimos las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Pucallpa.

Pucallpa, julio 2022.

---

Anais Gomez Marichi  
DNI: 44883654

---

Domminick Lizbeth Chura Bardales  
DNI: 3116553

# CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



**"AÑO DEL FORTECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"**

**COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD  
PRIVADA DE PUCALLPA**

**Constancia de Originalidad de trabajo de Investigación N° 70**

Pucallpa 13 de julio del 2022

Yo, Dr. JAIME AUGUSTO ROJAS ELESCANO, informo a la decanatura y a quien corresponda que se presentó a mi despacho el informe de tesis titulado: "EL DELITO DE CONDUCCION DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA PRIMERA FISCALIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI, 2021" perteneciente a los bachilleres: CHURA BARDALES DOMMINICK LIZBETH y GOMEZ MARICHI ANAIS.

Facultad : Derecho y Ciencias Políticas

Escuela : Derecho y Ciencias Políticas

Asesor : Dr. Percy Panduro Rengifo

Habiendo realizado la verificación de coincidencia con el Software Antiplagio PlagScan, los resultados de similitud fueron **29,2 %**. El cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que es máximo el 30%, por consiguiente, esta Coordinación da su aprobación de conformidad de la aplicación de la prueba de similitud y se autoriza a los bachilleres a continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Es todo por informar a su despacho señora Decana.

Atentamente,

-----  
Dr. Jaime Augusto Rojas Elescano  
Coordinador de Investigación de la Facultad de FDCP/D

## **DEDICATORIA**

Dedicamos a nuestros padres por su gran cariño y por sus ganas de que cada día seamos mejores, además de la paciencia y confianza de que se puede cumplir lo que uno se propone, asimismo de enseñarnos a ver la vida de una manera diferente ayudándonos a confiar en nuestras decisiones.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios y familia por el apoyo brindando en la realización de la presente investigación.

## Resumen

La presente investigación denominada “El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad y la aplicación del principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Penal de la provincia de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021, teniendo como objetivo determinar en qué medida el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad y la aplicación del principio de oportunidad en la Primera Fiscalía de Penal de la Provincia de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021, siendo la hipótesis general: El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad se relaciona directamente con la aplicación del principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Penal de la Provincia de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021, el estudio es de tipo no experimental descriptivo, diseño correlacional, con una población y muestra de 20 fiscales de la provincia de coronel portillo. Se logró los resultados de que la variable delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad, Tabla 4 el 35% de encuestados refieren casi nunca, seguido del 30% casi siempre, 20% siempre, y el 15% nunca. Y en la variable aplicación del principio de oportunidad; Tabla 8 el 40% de encuestados refieren nunca; seguido del 25% casi nunca, 20% casi siempre, y el 15% siempre.

La conclusión general que existe relación significativa entre el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad y la aplicación del principio de oportunidad en la primera Fiscalía Penal de la Provincia de Coronel Portillo, con un valor de  $r = 0.904$  estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

**Palabra clave:** Delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad, aplicación del principio de oportunidad.



## Abstract

The present investigation called "The crime of driving vehicles while intoxicated and the application of the principle of opportunity in the Criminal Prosecutor's Offices of Coronel Portillo - Ucayali Region 2021, aiming to determine to what extent the crime of driving vehicles while intoxicated drunkenness and the application of the principle of opportunity in the Criminal Prosecutor's Offices of Coronel Portillo - Ucayali Region 2021, being the general hypothesis: The crime of driving vehicles while intoxicated is directly related to the application of the principle of opportunity in the Prosecutor's Offices of Coronel Portillo Prison - Ucayali Region 2021, the study is of a descriptive non-experimental type, correlational design, with a population and sample of 20 prosecutors from the province of Colonel Portillo. The results were obtained that the variable of the crime of driving a vehicle while intoxicated, table 4 35% of respondents refer almost never, followed by 30% almost always, 20% always, and 15% never. And in the variable application of the principle of opportunity; table 8 40% of respondents never refer; followed by 25% almost never, 20% almost always, and 15% always.

The general conclusion that there is a significant relationship between the crime of driving a vehicle while intoxicated and the application of the principle of opportunity in the Criminal Prosecutor's Offices of Coronel Portillo, with a value of  $r = 0.904$  estimated by the Pearson correlation coefficient. There is a significantly high positive relationship.

Key word: Drunk driving offense, application of the principle of opportunity

## índice

Portada	
<b>JURADO EVALUADOR .....</b>	<b>ii</b>
<b>ACTA DE SUSTENTACIÓN .....</b>	<b>iii</b>
<b>DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD .....</b>	<b>iv</b>
<b>CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>v</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>vi</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>vii</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>viii</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>ix</b>
<b>índice .....</b>	<b>x</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>xiv</b>
<b>CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema de investigación.....	3
1.3. Formulación de objetivos .....	4
1.3.1 Objetivo general.....	4
1.4. Justificación.....	5
1.5. Delimitación del estudio.....	6
1.6. Viabilidad del estudio.....	6
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>8</b>
2.1 Antecedentes del problema.....	8
2.2 Bases teóricas.....	12
2.3 Definición de términos básicos.....	35
2.4 Formulación de las hipótesis.....	39
2.5 Variables.....	40
2.5.1. Definición conceptual de las variables.....	40

2.5.2. Definición operacional de las variables. ....	41
<b>CAPITULO III: METODOLOGÍA.....</b>	<b>44</b>
3.1. Diseño de la investigación. ....	44
3.2. Población y muestra. ....	45
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	46
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento. ....	46
3.5. Técnicas para el procesamiento de la información. ....	47
<b>CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>48</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. ....</b>	<b>63</b>
Referencias Bibliográficas .....	67
Anexos.....	72
Anexo 01: Matriz de consistencia .....	73
Anexo 02 Instrumento de aplicación .....	75
Anexo 03 Validación de los instrumentos por juicio de tres expertos.....	77
Anexo 04 Base de datos .....	83
Anexo 03: Validación de los instrumentos.....	77
Anexo 04: Base de datos .....	83

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Resultados de la dimensión bien jurídico protegido.....	48
Tabla 2 Resultados de la dimensión naturaleza jurídica del delito.....	49
Tabla 3 Resultados de la dimensión consecuencias jurídicas del delito.....	50
Tabla 4 Resultados de la variable delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad.....	51
Tabla 5 Resultados de la dimensión grave afectación del agente.....	52
Tabla 6 Resultados de la dimensión pena privativa no mayor a 4 años.....	53
Tabla 7 Resultados de la dimensión delitos que no afecten el interés público ...	54
Tabla 8 Resultados de la variable aplicación del principio de oportunidad .....	55
Tabla 9 Correlación Pearson hipótesis general.....	57
Tabla 10 Correlación Pearson bien jurídico protegido y aplicación del principio de oportunidad.....	58
Tabla 11 Correlación Pearson naturaleza jurídica del delito y aplicación del principio de oportunidad .....	59
Tabla 12 Correlación Pearson consecuencias jurídicas del delito y aplicación del principio de oportunidad.....	60

## Índice de Figuras

Figura 1 Resultados de la dimensión bien jurídico protegido.....	49
Figura 2 Resultados de la dimensión naturaleza jurídica del delito.....	50
Figura 3 Resultados de la dimensión consecuencias jurídicas del delito.....	51
Figura 4 Resultados de la variable delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad.....	52
Figura 5 Resultados de la dimensión grave afectación del agente.....	53
Figura 6 Resultados de la dimensión pena privativa no mayor de 4 años.....	54
Figura 7 Resultados de la dimensión delitos que no afecten el interés público....	55
Figura 8 Resultados de la variable aplicación del principio de oportunidad .....	56

## Introducción

Si hay una constante en esta última década en el Perú, son los accidentes de tránsito. Recordemos que el número de muertos a consecuencia de los accidentes de tránsito, supera en demasía el porcentaje de fallecidos por el fenómeno terrorista que padeció en la década de los ochenta y partes de los noventa. Por lo menos son cuatro a cinco personas que mueren a diario, además de las personas que resultan con lesiones muy graves. Por esto el objetivo de las instituciones involucradas debe tener como finalidad no solo castigar los delitos de tránsito, sino el de tener a la prevención como horizonte para prevenir los accidentes de tránsito.

Uno de los mecanismos disuasivos o de amedrentamiento, era el utilizar la institución del Principio de Oportunidad. Sin embargo, lejos de disminuir los accidentes de tránsito en general desde hace una década, se puede observar que han aumentado hasta el presente. Si a esto le sumamos que el accidente de tránsito es motivado por el consumo de alcohol, es necesario castigar a los autores, ya que al aplicar el principio de oportunidad y quede sin efecto una sanción punitiva, lleva consigo a que este tipo de accidentes no disminuyan.

Es así que el valor de ésta institución procesal penal llamada principio de oportunidad radica en "...La aplicación... necesaria para solucionar problemas de saturación, acumulación de procesos, e ineficacia administrativa... pudiendo evitarse procedimientos que puede tener efectos preventivos sin causar los estragos que sobre la libertad personal provoca aquélla con la finalidad de abreviar y acelerar los trámites procesales en los delitos de pequeñas y mediana criminalidad"<sup>5</sup>. Lo que doctrinariamente vendría a ser la sustitución absoluta de la pena por justificaciones preventivos generales y especiales que vinculen el castigo a una necesidad social". "Logrando el Principio de Oportunidad que en cierto modo el Principio de Legalidad pierda en parte su base teórica punitiva, como una alternativa de aliviar la carga procesal y tratar de componer los conflictos que ocasiona el delito sin necesidad de llegar hasta el final del proceso judicial".

Sin embargo, a pesar que el Principio de Oportunidad permite reducir la carga procesal, es una figura poco utilizada en delitos como conducción de vehículos en estado de ebriedad y omisión a la asistencia familiar; donde existen casos en los que el Juez Penal retorna la formalización de la denuncia al Ministerio Público por la falta de citación a audiencia de aplicación del principio de oportunidad; así también, en otros casos suelen confundirse el Principio de Oportunidad con el Acuerdo Reparatorio.

Se debe remarcar que el Principio de Oportunidad se presenta como un mecanismo de control social no punible que permite a los agentes de un hecho punible, zanjar una ilicitud que importa única y exclusivamente a dichos agentes, pero siendo indispensable que existiendo acuerdo entre las partes no se lesionen derechos de terceros ni menos del Estado.

El planteamiento de este trabajo de investigación, se sustenta en la singularidad y excepcionalidad de proponer la no implementación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, por su nula acción en la disminución de accidente de tránsito en general, pero en específico por el gran daño que causa tanto físico como en bienes materiales en el país.

La presente tesis consta de la siguiente manera:

En primer capítulo consiste los aspectos de la problemática y se desarrolla la descripción de ella, la justificación, los objetivos, delimitación y viabilidad.

En el segundo está conformado por el marco teórico, el mismo que comprende los antecedentes, bases teóricas, marco conceptual, hipótesis. En este capítulo se desarrollan las diversas instituciones que forman parte de la investigación y que ayudaran a dar respuesta al problema planteado y con ello comprobar la hipótesis establecida.

En el tercer capítulo comprende el marco metodológico el cual abarca el tipo y diseño sujetos de la investigación, así como la población, muestra, técnicas e instrumentos utilizados en la presente tesis.

En el cuarto capítulo se desarrolla los resultados, la probanza de la hipótesis, discusión.

Al finalizar se muestran las conclusiones arribadas y las recomendaciones planteadas, referencias bibliográficas y anexos.



## **CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Planteamiento del problema.**

La Organización Mundial de la Salud (1994) señala como causa de muerte en el puesto 11 a los accidentes de tránsito, pronosticando que para el 2020 se va a incrementar de tal manera que va a resultar siendo la quinta causa de muerte a nivel mundial. Asimismo, existe un clamor de toda la ciudadanía, de todas las personas que se sienten afectadas, por lo cotidiano que resultan los accidentes de tránsito en nuestra ciudad y además que se ven imposibilitados en conseguir que sea sancionado oportunamente el responsable y de recibir la reparación del daño ocasionado.

Por ello, en atención a ese los principios de celeridad, previsibilidad, entre otros; se estableció que tenga que ser un despacho que conozca todo el ámbito relacionados a las investigaciones de los accidentes de tránsito, por ello se creó paralelamente a los juzgados de tránsito y seguridad vial, las fiscalías especializadas en delitos de tránsito y seguridad vial. La investigación de estos delitos de tránsito es el mismo que ocurre en cualquiera de las infracciones que están previstos y sancionados por el código penal. Conocida la noticia criminal por la fiscalía especializada en Delitos de Tránsito y Seguridad Vial se inicia las directrices y si es necesario se inicia la investigación policial, o bien se decide que el mismo despacho fiscal de acuerdo a la investigación, se puede llegar a un acuerdo, aplicándose el principio de oportunidad, del artículo segundo del código procesal penal. Por ello no se le podrá otorgar el principio de oportunidad a los reincidentes y habituales, personas que han cometido actos similares en un lapso de cinco años, etc.

Ni la creación de jurisdicción propia, para los procesos derivados de accidente de tránsito, ha sido óbice para que los accidentes de tránsito sigan siendo la mayor causa de muerte en el país. Esto ocurre porque la ejecución de la aplicación del principio de oportunidad aplicado a los accidentes de tránsito conlleva que potencialmente pudo haber, por el uso de un vehículo, la pérdida de vidas humanas y/o accidentes fatales (lesiones graves, muerte) donde el investigado al no ser sancionado con pena efectiva, no garantiza que vuelva a cometer el mismo delito.

El peligro es un concepto de naturaleza normativa en cuanto a que su objeto de referencia es un bien jurídico, aunque su fundamento, además de normativo, también se basa en una regla de experiencia o de frecuencia que es, a su vez, sintetizada en un tipo legal. Sea cuando se requiere realmente la posibilidad de la lesión peligro concreto; o cuando según la experiencia general representada en la misma un peligro para el objeto protegido peligro abstracto.

En lo que respecta a los accidentes de tránsito, y específicamente el conducir en estado de ebriedad, si bien es posible la aplicación del principio de oportunidad cumplan el objetivo de terminar el proceso en un plazo muy corto, no judicializándolo, y servir como un mecanismo que evite la acumulación de procesos, y obtener en un tiempo corto la reparación civil a favor de la víctima o sus herederos, en la práctica diaria, el fin de la aplicación del principio de oportunidad de servir de ejercicio aleccionador y de prevención para no cometer nuevos delitos en general y en especial no volver a cometer más accidentes de tránsito, esta no se cumple, ya que únicamente se limita a pagar la reparación civil y no producirse sanción efectiva, por ello los conductores vuelven a cometerlos.

Discrecionalidad judicial o criterio al momento de tomar una decisión por parte de fiscal, asunto que pareciera denotar una contravención al principio de legalidad, respecto a la persecución de oficio por parte del Estado frente a la

existencia de un delito, ello incluso estando en fragancia y/o confeso el delinciente. El principio de oportunidad, institución que viabiliza esa toma de decisión por parte del fiscal de detener el motor de la justicia en investigar y acusar, dependerá además la articulación con otros principios y reglas, sin que, por ello, pueda calificarse la decisión como un acto de arbitrariedad, voluntarismo o injusticia, aunque eventualmente se pueda propiciar un derecho injusto o una decisión específica que tenga tal carácter, aspectos que están presentes incluso en el sistema actual anclado exclusivamente en el principio de legalidad, la oportunidad del que delinquirió de aceptar su delito además de negociar o ponerse de acuerdo respecto a resarcir de los efectos del delito a la víctima.

Así, la tensión entre legalidad y oportunidad se sorteará inicialmente privilegiando fiscales y jueces, el principio de oficialidad blanda que entraña no solo oficiosidad, obligatoriedad, sino también legalidad. Tal su regla será la base para que toda decisión adoptada por la fiscalía en aplicación de la oportunidad pase por el cernidor constitucional que debe hacerse a dicha decisión por el juez de garantías y por los intereses de la propia víctima que debe ser consultada sobre el particular.

Posteriormente, el juez de garantías deberá aplicar los principios constitucionales constitutivos del límite del derecho subjetivo del ius puniendi, contrastando su aplicabilidad frente a otros principios como lesividad, bagatela, necesidad, proporcionalidad. El juez deberá elaborar con base en la técnica de la interpretación constitucional su propio test frente al caso concreto, con base en parámetros objetivos (Cruz Reyes, 2006).

Asunto aparte, es la discusión si el adelantamiento del proceso penal, concluyendo en la aplicación del principio de oportunidad, determinando la reparación civil, es sinónimo de minimizar la carga procesal y ahorrar tiempo y horas hombre, es un hecho o una simple simplificación administrativa.

## **1.2. Formulación del problema de investigación.**

### **1.2.1. Problema general.**

¿En qué medida el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad se relaciona con el principio de oportunidad en la Primera Fiscalía penal de la provincia de coronel portillo – Región Ucayali 2021?

### **1.2.2 Problemas específicos.**

1. ¿En qué medida el bien jurídico protegido se relaciona con el principio de oportunidad en la Primera fiscalía penal de la provincia de coronel portillo – Región Ucayali– Región Ucayali 2021?

2. ¿En qué medida la naturaleza del delito se relaciona con el principio de oportunidad en la Primera fiscalía penal de la provincia de coronel portillo – Región Ucayali 2021?

3. ¿En qué medida las consecuencias jurídicas del delito se relacionan con el principio de oportunidad en la Primera fiscalía penal de la provincia coronel portillo – Región Ucayali 2021?

### **1.3. Formulación de objetivos**

#### **1.3.1 Objetivo general.**

Determinar en qué medida el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad se relaciona con el principio de oportunidad en la primera fiscalía penal de la provincia de coronel portillo – Región Ucayali 2021.

#### **1.3.2. Objetivos específicos.**

1. Determinar en qué medida el bien jurídico protegido se relaciona con el principio de oportunidad en la primera fiscalía penal de la provincia de coronel portillo – Región Ucayali – 2021.

2. Determinar en qué medida la naturaleza del delito se relaciona con el principio de oportunidad en la primera fiscalía penal de la provincia de coronel portillo – Región Ucayali 2021.

3. Determinar en qué medida las consecuencias jurídicas del delito se relaciona con el principio de oportunidad en la primera fiscalía penal de la provincia de coronel portillo – Región Ucayali 2021.

## **1.4. Justificación.**

### **1.4.1. Metodológica**

El método de esta investigación será hipotético deductivo, ya que se partirá de generalizaciones que se pretenderán determinar desmembrándolas en sus partes para luego obtener conclusiones. (Llanos y Fernández, 2005).

### **1.4.2. Social**

El principio de oportunidad cumple con múltiples fines dentro de la sociedad, de los cuales mencionaremos dos: ayuda a resolver la sobre carga procesal, es beneficioso tanto para la víctima, como para el imputado que haya cometido un delito de poca cuantía o poca trascendencia social. En resumen, lo que buscan es que existe una mejora en la calidad de servicio de justicia, por cuanto busca que se resuelva de la forma más rápida algunos delitos con la intención de que no se vuelvan a cometer y que, la víctima, vea “reparado” el daño inmediatamente. En ese sentido lo que se hará en la tesis será analizar los mencionados parágrafos con la intención de que estos cumplan el rol social anteriormente indicado.

### **1.4.3. Práctico**

Con este trabajo de investigación, se espera contribuir a una concepción positiva de la aplicación del principio de oportunidad, como una herramienta de uso privilegiado, que no solamente sirva para descongestionar la carga procesal a nivel judicial, por la comisión de delitos menores a cuatro años de pena privativa de la libertad, sino también se tenga presente que esta institución procesal busca una rápida y eficaz solución del problema, a través del acuerdo que pueden arribar la víctima y el imputado sobre la comisión del delito, recomponiendo de esta forma una convivencia pacífica en la sociedad.

#### **1.4.4. Teórico**

El tema que nos ocupa presenta como implicancia teórica una de las cuestiones más controvertidas dentro del derecho procesal penal moderno, los criterios de oportunidad. Esta institución procesal, es una de las salidas alternativas más importantes para descongestionar la administración de justicia penal, en el nuevo proceso penal de corte acusatorio adversarial, vigente en algunos distritos judiciales de nuestro país, por ello la comunidad jurídica y académica necesita conocer, a través de un estudio doctrinario, esta institución procesal, así como el grado de eficiencia y eficacia de su aplicación a nivel del Ministerio Público y Poder Judicial.

#### **1.5. Delimitación del estudio.**

##### **a) Delimitación espacial**

La investigación se realizó en la primera Fiscalía Penal de Coronel Portillo.

##### **b) Delimitación temporal**

Se ejecutó durante el periodo del primer semestre del año 2021. Los meses de mayo a agosto.

##### **c) Delimitación teórica**

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente en el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad y la aplicación del principio de oportunidad.

#### **1.6. Viabilidad del estudio.**

**a) Evaluación técnica**

En la elaboración de esta investigación se consideraron todos los elementos necesarios para su procesamiento y ejecución, de acuerdo a lo establecido por la comisión de grados y títulos de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa.

**b) Evaluación ambiental**

De acuerdo al diseño de investigación básica, así como el tipo de investigación descriptiva y correlacional, de orden académico, no generando ningún impacto negativo al ambiente.

**c) Evaluación financiera**

La presente investigación estuvo financiada por los investigadores.

**d) Evaluación social**

Se logró realizar mediante un equipo de trabajo debidamente implementado tanto a nivel teórico como metodológico.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.

### 2.1 Antecedentes del problema

Sobre la investigación citamos como antecedentes:

#### En lo internacional

Chimborazo (2019) *“El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. Análisis en el Canto Ambato (2014-2018)”*. Concluye: El estado ecuatoriano con la constitución que entra en vigencia en el año 2018, se convierte en un estado constitucional de derechos y justicia, inmiscuido en una corriente neo constitucionalista acogiendo el garantismo como figura primordial de los derechos de los miembros que forman parte del estado ecuatoriano. Por tanto, el estado ecuatoriano asume una obligación resumida en respetar y hacer respetar los derechos que garantiza la constitución de la república del Ecuador.

Donoso (2014) *“El principio de oportunidad y sus efectos jurídicos en la determinación de la responsabilidad en los juicios que por delitos de tránsito se han tramitado en el Juzgado Multicompetente del Cantón Guano durante el periodo 2012”*. Concluye: De los resultados obtenidos en la investigación de campo, permiten concluir que favorablemente el principio de oportunidad se debería aplicar únicamente en delitos de carácter culposos, por la cantidad de accidentes de tránsito que suceden en el Ecuador, 2.- El principio de oportunidad es un derecho que tenemos como ciudadanos ecuatorianos y este garantiza el eficaz y posterior desarrollo a fin de desear reinsertarnos a la sociedad con el fin de ser buenos ciudadanos.

Trigueros (2013) *“Principio de oportunidad en el nuevo Sistema Penal Acusatorio”*. Concluye: La finalidad del principio de oportunidad consiste en la necesidad de solucionar, en una parte de la crisis del sistema penal, de la que se deriva la sobrecarga, congestión procesal y penitenciaria, como lo son: La descongestión de los tribunales, la cual se espera se alcance a través del principio de oportunidad, existen equivalentes funcionales. Junto a la



descriminalización propia del derecho penal material y de injustos no sancionables en tanto el principio de oportunidad se ha justificado dentro del marco de un cálculo de beneficios, han de cuestionarse críticamente los conceptos de “beneficios” y “prejuicios”. Según el punto de vista no se justifica desde una perspectiva político criminal y resulta insensato tomar en cuenta únicamente los aprovechamientos inmediatos que puedan hacerse (por ejemplo, el rompimiento de un grupo terrorista que pudiera producirse con la aplicación del principio de oportunidad y tener sólo eso en mente y no poner atención a los daños que es posible ocasionar a la administración de justicia). Quien toma hechos delictivos graves solamente desde una perspectiva únicamente criminalística o de cálculo político, no daña únicamente a la justicia sino también a la confianza de la población en la uniformidad del derecho penal de una manera extraordinaria. Sin esta confianza, la administración de justicia penal podría no sobrevivir. Toda vez que un derecho procesal penal admita casos que se resolverán desde la perspectiva de la oportunidad, todo dependerá, para la constitucionalidad del proceso, de que estos casos sean correctamente precisados.

Salinas (2014) *“El peculado culposo. Bien jurídico afectado, principio de legalidad, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica”*. Concluye: El peculado es un delito que consiste en la apropiación de bienes, dineros del estado u otros del Estado que fueron encomendados a los funcionarios públicos para su buen uso y custodia. En el Código Orgánico Integral Penal no consta el peculado culposo, haciendo que los funcionarios públicos que caen en este delito de corrupción queden en la impunidad por falta de los principios de Legalidad y Tipicidad.

Bejarano (2011) *“Principio de oportunidad respecto del Derecho Comparado”*. Concluye: que, respecto del principio estudiado, éste posee una característica eminentemente de tipo procesal en los países ya mencionados, es decir que su aplicación se van a llevar a cabo, dentro de las etapas del proceso pertenecientes a su respectivo país.

Ríos (2003) *“Alcoholemia y demás medios de pruebas en el delito de conducción bajo la influencia del alcohol o Estado de ebriedad”*. Concluye: El manejo de Vehículo en Estado de Ebriedad, que va en aumento, se castiga,

aunque no cause daño alguno, y esto puede ser calificado por daños, lesiones o la muerte de una o más personas, el bien jurídico protegido en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad ya que se menciona como bienes jurídicos protegidos a la vida, la propiedad, la seguridad pública, la seguridad común o colectiva.

### **En lo nacional**

Llanos (2020) *“Eficacia del principio de oportunidad y la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad Moyobamba 2019”*. Concluye: Con respecto a Determinar la cantidad de imputados sometidos a la aplicación de un principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en Moyobamba 2019, se concluye que del total de carpetas fiscales ingresadas por el delito de conducción en estado de ebriedad que son 140, el 29.85% de éstas han aplicado el principio de oportunidad en investigación preliminar o en proceso inmediato, siendo 40 respectivamente.

Jines y Zevallos (2020) *“Nivel de eficacia del principio de oportunidad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo 2020”*. Concluye: que se logró medir el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo 2020, el cual presenta un alto nivel de eficacia del principio de oportunidad, dado que de los 60 expedientes analizados, 42 de ellos representados por el 70,0 % arrojaron tener un alto nivel de eficacia de nuestra variable de estudio, lo que indica que la aplicación de este mecanismo de negociación y solución en conflictos penales tramitados ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo está teniendo resultados satisfactorios tanto para las partes en conflicto, como para el órgano de administración de justicia, por cuanto, en el caso del investigado éste está siendo beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del fiscal, y en el caso de la víctima se está cumpliendo con reparar de forma económica el daño causado a través de la reparación civil acordada y cancelada por el investigado; asimismo, el aparato judicial se descongestiona y se alivina la carga procesal existente, dado que se está poniendo fin de manera célere y oportuna a un proceso penal a través de la aplicación del principio de oportunidad.

Sandoval (2018) *“Ineficacia del principio de oportunidad para evitar accidentes de conducción en estado de ebriedad”*. Concluye: Los accidentes de tránsito desde el año 2007, que ya eran alto en su incidencia, siguen en el actual año 2017 en aumento. La regla general de nuestro ordenamiento procesal es el principio de legalidad procesal que implica que el Ministerio Público en cuanto tenga conocimientos indicios suficientes de la comisión de un delito, tiene que estar o promover la acción penal ante el órgano jurisdiccional. Pero paralelamente a este principio surge el principio de oportunidad, el cual faculta al ministerio público, en este caso al fiscal penal, para que se abstenga de ejercitar la acción penal por cierto en determinados supuestos taxativamente establecidos en la ley.

Buitrón (2018) *“Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la carga procesal”*. Concluye: Teniendo como base fundamental, las Fichas de resumen de las carpetas fiscales y las encuestas realizadas a los fiscales, se ha logrado demostrar que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción estado de ebriedad o drogadicción, no es eficaz en un 18% en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, demostrándose con ello que un cierto porcentaje de los casos aún siguen su curso a nivel de los juzgados penales, generando así cierta carga procesal en los despachos fiscales y judiciales. Por lo tanto, queda demostrado la hipótesis general planteado en la investigación.

Ventura (2018) *“Eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014 - 2015”*. Concluye: que no se evidencio disminución en la incidencia de los casos de Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa como se observa en el cuadro N° 009 de la presente investigación considerando que durante los años 2014-2015 se reportó 244 - 344 casos respectivamente llegando a la Aplicación del Principio de Oportunidad 59 casos en el 2014 y 93 en el 2015, debiéndose este incremento de 100 casos en un año

por su precoz implementación en la ciudad de Huánuco ya que según fuentes bibliográficos e históricos El nuevo código procesal penal siguiendo la tradición del código adjetivo de 1991, regula el principio de oportunidad en sus artículo 2° El texto vigente, al año 2014, ha sido dado mediante la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013. Esta Ley pone vigente el Principio e oportunidad en todo el territorio nacional.

## **2.2 Bases teóricas**

### **Variable 1: Delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad**

El delito de Peligro Común denominado Conducción en Estado de Ebriedad, se encuentra regulado y penado en el Artículo 274 del Código Penal Peruano y que textualmente dice: “El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7.

### **Naturaleza jurídica del delito**

Gómez (2009) “Intentar definir en el Derecho penal de manera irrestricta una concepción única y total de peligro es un atrevimiento muy grande, ya que el mismo concurre no sólo en los delitos de peligro en sentido estricto, sino que también se hace presente en el ámbito de los delitos imprudentes, la tentativa, la imputación objetiva, las causas de justificación, en particular el estado de necesidad entre otro”.

A efectos de encontrar dicha concepción o definición, se debe partir indicando que los delitos de peligro suponen en todos los casos, un

adelantamiento de las barreras de protección del Derecho Penal, quiere decir, que el legislador no espera la lesión efectiva-entendida como destrucción- del bien jurídico protegido, sino que, atendiendo a la experiencia, incrimina conductas que se estiman adecuada para producir el resultado dañoso que, en última instancia se pretende evitar.

Gómez Pavón (2009: 115) “afirma que un acto peligroso tiene dos elementos: Una probabilidad de producción del resultado temido Carácter dañoso de tal resultado, que deberá ser para uno de los bienes considerados digno de protección jurídico-penal”.

Entendemos que la conducción es una actividad peligrosa en sí, pero aceptada dentro de unas normas (riesgo socialmente permitido) al añadirse algunos elementos de peligrosidad deja de ser permitida pues hay mayor probabilidad de producir un resultado lesivo.

### **Concepto de delitos de peligro**

Los ilícitos de peligro suponen un adelantamiento de las barreras de protección a momentos previos a la lesión efectiva de un bien jurídico protegido.

Gómez (2009: 322) “considera que los delitos de peligro implican una forma de ataque al bien jurídico distinta a de los delitos de lesión: que es aquel que crea unas condiciones en las que es probable que se produzca un resultado lesivo”.

Barbero (1973: 487) dice: “en los delitos de lesión se produce un menoscabo o destrucción del bien jurídico, en tanto que los delitos de peligro se situarían en un momento anterior a dicha lesión “.

Mir Puig (1990:222): “Hace mención a un resultado que constituye la proximidad a la lesión del bien jurídico”.

Bustos (1994: 263): “Se refiere a la probabilidad de lesión concreta para un bien jurídico determinado”.

Sainz (1998:296): “Habla también de probabilidad de destrucción del bien jurídico”.

### **Clases de delito de peligro.**

**Delitos de peligro concreto:** Son aquellos en los que la exigencia del peligro viene contenida en el propio tipo penal, como elemento que configura a este. En este tipo de delito se hace imprescindible una comprobación de la situación peligrosa por parte del órgano jurisdiccional. En los supuestos de peligro concreto compete al Juez verificar si en la realidad –esto es, en el caso específico- se ha producido un peligro concreto, real, para el bien jurídico protegido.

Se exige una efectiva puesta en peligro del correspondiente bien jurídico protegido en tanto que tal situación de peligro es un elemento recogido expresamente en el tipo penal, el órgano jurisdiccional debe verificar la concurrencia, en el caso concreto, de todos los elementos requeridos por el tipo penal para poder calificar la conducta como delito, también este riesgo para el bien jurídico-como uno de los componentes del hecho punible-debe ser objeto de comprobación.

### **Delitos de peligro abstracto:**

Estos delitos se caracterizan porque los bienes protegidos no se mencionan en absoluto en el tipo, sino que constituyen sólo el motivo para la creación del precepto penal. No se exige que el órgano jurisdiccional haga una comprobación del peligro, lo que si es necesario al tratarse de los delitos de peligro concreto.

Este peligro abstracto se entiende como un peligro demostrado por estadísticas, esto es, se trata de un peligro presente en la generalidad de los supuestos a pesar de que llegase a faltar en el caso específico.

Esto significa que, en tanto la exigencia del peligro no se menciona de modo expreso en el texto legal, los delitos de peligro abstracto reconocen, una presunción iuris et de iure lo que implica que la responsabilidad penal viene estimada en la descripción típica que del hecho hace la norma sin que se exija al órgano jurisdiccional la comprobación de si, en la situación concreto, existió el peligro.

### **La conducción en estado de ebriedad como delito de peligro.**

Algunos investigadores jurídicos dentro del área penal sobre la base del bien jurídico protegido, distinguen entre el peligro para la seguridad del tráfico y el peligro para las personas y bienes que intervienen.

Según esta Hipótesis, la conducción estado de ebriedad sería un delito pluriofensivo de peligro en el que la acción peligrosa se proyecta, simultáneamente sobre dos bienes jurídicos tutelados, pero de manera diferente.

La presencia del bien jurídico colectivo-seguridad del tráfico- posee un sentido anticipatorio para la protección de los bienes jurídicos individuales-vida, integridad corporal y patrimonio-de manera que se debe entender que la acción alcanza con anterioridad al bien jurídico intermedio y sólo después al bien jurídico final o que, en todo caso, la acción peligrosa siempre guardará una mayor proximidad con el bien jurídico colectivo y una mayor lejanía respecto del bien jurídico individual.

Esto significa que no existe una misma intensidad en el ataque para ambos bienes jurídicos, sino que ésta necesariamente debe ser diversa en tanto los mismos se encuentran en una relación de precedencia y posterior.

La conducción estado de ebriedad implica una disminución en el conductor de su capacidad para conducir sin peligro.

Esta es la razón para incriminar la conducta: la probabilidad de que ante cualquier obstáculo en la vía pública el conductor tenga disminuida la capacidad necesaria para superarlo, pues la influencia de las sustancias tóxicas le impide tener pleno dominio de su vehículo, quebrándose en esas circunstancias, los principios de confianza, conducción reglamentada y seguridad.

### **Teoría sobre delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad**

#### **Teoría de la imputación objetiva**

#### **La Teoría de la Imputación Objetiva según los doctrinarios POZO-PRADO.**

Según Pozo-Prado (2011:419-437); “Mediante esta teoría no se busca solucionar los problemas de la causalidad, sino más bien determinar bajo qué condiciones el delito será inscrito en la cuenta del agente como si fuera obra suya” (Blei, 1975, Mezger, 1967, pag.122) .

La imputación objetiva constituye el primer paso para precisar la responsabilidad del autor mediante la constatación de que su acción ha realizado un tipo legal. Los siguientes son la imputación del acto típico como ilícito y la imputación del acto típico ilícito como culpable.

Para los partidarios del criterio de la imputación objetiva, comprobar que el resultado ha sido producido mediante una acción es insuficiente para admitir que ésta realiza el tipo legal. En su opinión, es necesario además verificar que dicho resultado sea imputable al agente, precisamente, dentro del marco del tipo legal.

Esta exigencia se comprende cuando se tiene en cuenta que no es objetivo del derecho castigar a las personas por el simple hecho de haber causado un daño a terceros. Mediante sus disposiciones se busca más bien regular las acciones que implican la creación o el aumento de riesgos para bienes jurídicos ajenos, así como impedir la producción de resultados que



pueden ser evitados y que constituyen la realización del aspecto peligroso del comportamiento.

De esta manera se refuerza el respeto a las normas de conducta promovida por la comunidad. Las diversas explicaciones de la imputación tienen su precedente en las ideas de Hegel, quien – concibiendo la acción como la “exteriorización de la voluntad subjetiva o moral”- consideró que esta voluntad es el factor que permite imputar al agente el acto que ha cometido. En esta perspectiva, Larenz, sostuvo que el juicio de imputación permite determinar si dicho acto es obra de quien lo ejecutó materialmente y hacerle responsable.

Pero a diferencia de Hegel, afirma que esta imputación debe ser de índole objetiva y no subjetiva. Con lo que llega a hacer de la noción de acción la base de todo sistema de atribución de un hecho a una persona. El agente era percibido como una persona media y las circunstancias personales del autor concreto eran tenidas en cuenta respecto a la culpabilidad.

Con base en la concepción general de Larenz, Honing (1930, 174) consideró que el criterio ontológico de causalidad era inapropiado para esclarecer convenientemente la relación entre el comportamiento y el resultado indicado en el tipo legal. En su opinión, no basta para imputar el resultado al autor el simple hecho de que éste constituye la culminación del proceso de causalidad. Es indispensable, por el contrario que sea percibido como su obra personal.

En esta perspectiva, Honing consideró que es esencial tener en cuenta que una de las características fundamentales de la persona es su capacidad para modificar voluntariamente el mundo exterior. Por esto, el resultado (alteración del mundo exterior) sólo puede ser considerado como obra del autor en la medida en que constituye una consecuencia de la manifestación de su voluntad. Así el resultado debe ser considerado como el fin del comportamiento que el agente controla en su desarrollo causal.

“Aun cuando estos antecedentes poco tienen que ver con las concepciones actuales de la imputación objetiva, recordarlas es necesario para aquilatar el desarrollo que se ha producido” (Cancio, 2001, 87).

Las condiciones de imputación han sido lego replanteadas con la finalidad de determinar cuándo podría imputarse al agente como obra suya la acción y la modificación del mundo causada, previstas en el tipo legal.

Los criterios planteados son de índole puramente normativa (jurídica): el autor debe crear un peligro no autorizado por el orden jurídico y este peligro debe materializarse en el resultado. De esta manera, se trata de escoger, entre las relaciones de causalidades relevantes para el derecho penal, aquellas que son contrarias al orden jurídico en consideración del tipo legal, y sin recurrir a las causas de justificación.

En sus orígenes (Zaffaroni, Aliaga, Slokar, 2000, pag. 444 y siguientes) la teoría de la imputación se presenta como el análisis tópico de los problemas que se planteaban en la determinación causal de la acción. El objetivo principal buscado era restringir la noción demasiado amplia de causa propuesta por la teoría de la equivalencia de las condiciones, para lo cual resultaba indispensable recurrir a diversos contrarios normativos que permitiesen explicar por qué, en algunos casos, una acción no era conforme al tipo legal a pesar de que existiera de manera evidente una relación de causalidad.

La idea de la imputación objetiva es explicada y empleada en dos direcciones diferentes. Una de carácter restringido que limita su objeto de análisis a la relación objetiva particular entre el comportamiento y el resultado, considerando el conjunto de condiciones normativas orientadas a constatar cuando el resultado típico puede ser imputado al autor del comportamiento sin recurrir a las nociones correctivas del dolo o de la culpa.

Tales condiciones normativas son deducidas de modo directo del tipo legal y los criterios normativos así establecidos son utilizados para resolver de

manera adecuada, sin abandonar el criterio de la causalidad natural, los casos respecto a los cuales la teoría de la equivalencia no ofrece una respuesta satisfactoria.

La segunda tendencia se caracteriza por su mayor amplitud (Roxin, 1970, 133) ya que no concibe a la imputación objetiva como un simple correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones. Por el contrario, la considera como un nuevo proceder para esclarecer de manera general los ámbitos de responsabilidad en el contexto de la teoría del delito y así determinar si el hecho es delictivo.

Teniendo en cuenta el desarrollo actual de la doctrina (González, Cancio Meliá, en Jakob, 1966, p.21 y siguientes). Conviene permanecer dentro de los alcances propuestos por los defensores de la concepción restrictiva de la imputación objetiva. Sin que esto implique dejar de aprovechar los interesantes planteamientos y soluciones de la concepción amplia.

Teniendo en cuenta tanto nuestra realidad social y jurídica, debe procederse a una asimilación adecuada a las necesidades y capacidades de nuestro medio. No está demás, sin embargo, recordar que las opiniones sobre la manera global de concebir la imputación objetiva y sobre el papel que desempeña en la teoría del delito no son homogéneas ni constituyen una visión unitaria.

### **Dimensión 1: Bien jurídico protegido**

Márquez (2012) “Siendo esto así, podemos hablar de un bien jurídico colectivo en contraposición a los bienes jurídicos individuales, esto es, se puede decir que el artículo 274° del CP protege, de manera directa o inmediata, la seguridad del tráfico como concepto colectivo, desvinculado de los bienes individuales que puedan verse afectados, lo cual no significa que sean totalmente indiferentes, pues, sin lugar a dudas, la razón para proteger la Seguridad Tráfico es, en último término, la protección de la vida, la integridad corporal y el patrimonio, tanto individual como colectivo, que puedan verse afectados”. (p. 82)

### **Indicadores de la dimensión bien jurídico protegido**

1. Seguridad del tráfico
2. Protección de la vida
3. Riesgo prohibido por la norma

### **Dimensión 2: Naturaleza jurídica del delito**

Márquez (2012) Jurisprudencia Exp. N° 6109-97 “Que, con respecto al delito contra la Seguridad Pública, en su modalidad de conducir en Estado de Ebriedad o Drogadicción estamos ante lo que en doctrina se conoce como delito de mera actividad, es decir, no existe un resultado, porque la sola acción consume el delito; basta con el simple hechos objetivo de conducir en Estado de Ebriedad para que la conducta sea típicamente antijurídica y culpable; acreditándose tal estado con el resultado del Certificado de Dosaje Etílico”. (p. 82)

### **Indicadores de la dimensión naturaleza jurídica del delito**

1. Delito contra la seguridad pública
2. Conducta antijurídica y culpable
3. Consumación

### **Dimensión 3: Consecuencias jurídicas del delito**

Cáceres y Luna (2017) “Teniendo en cuenta el artículo 28° de Código Penal establece las clases de pena: Privativa de Libertad, Restrictivas de libertad, Limitativas de derechos y Multa. Del artículo 274° del Código Penal se desprende: pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación (conforme al artículo 36, numeral 7). En tal sentido mencionaremos las consecuencias jurídicas que pudieran acarrear aquello imputados por cometer el delito conducción en estado de ebriedad o drogadicción”. (p.33)

### **Indicadores de la dimensión consecuencias jurídicas del delito**

1. La pena privativa de libertad

2. Prestación de servicios comunitarios
3. Inhabilitación

### **Teoría sobre Delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad**

Núñez (2009) “Tomando en cuenta la naturaleza jurídica del Derecho Penal y del Derecho Administrativo Sancionador, comprendiendo también al Derecho Disciplinario Sancionador, la doctrina ha creado teorías con la finalidad de poder enfrentar el problema planteado, entre las que se puede citar a la teoría cualitativa y la teoría cuantitativa”. (p.34)

### **Teoría Cualitativa**

Respecto a esta teoría Núñez Pérez señala que “busca encontrar criterios diferenciadores, entre lo que es ilícito penal y el ilícito administrativo, en base a conceptos vinculados con el tipo de interés jurídicamente protegido” (2009, p. 414). Ramírez Vásquez, comentando la aplicación jurisprudencial colombiana, hace referencia a esta teoría afirmando que En el momento actual, la tendencia cualitativa apunta a diferenciar el ilícito penal y el disciplinario, acudiendo a criterios relativos al interés tutelado y los fines de cada uno de estos (...) posición que (...) es la línea de orientación ideológica que en la actualidad es acogida por la Corte Constitucional, en orden a justificar la posibilidad de un doble juzgamiento penal y disciplinario (2009, p. 70)

El jurista italiano Guido Zanobini señala que “(...) el comportamiento delictuoso implica la violación de una ley (norma jurídica), mientras que la infracción administrativa es simplemente inobservancia de órdenes o mandatos administrativos, que para dicho autor no tienen el rango de jurídicas (...)” (1933, p. 460). Sin embargo, en los años setenta los planteamientos dominantes enfocados en base a la teoría cualitativa, viene siendo enfrentadas por el desarrollo conceptual del bien jurídico el cual se fundamenta en aspectos socio-funcionales, dejando de lado las consideraciones éticas, el cual originó que la doctrina especialmente penal considere que el injusto penal y las infracciones administrativas lesionen bienes jurídicos (Lizarraga Guerra, 2012, p. 7).

## **Teoría Cuantitativa**

Esta teoría, sobre la cual se sustenta la presente investigación, busca distinguir el injusto penal del injusto administrativo dependiendo de la gravedad o lesividad a los intereses tutelados, lo que conllevaría a una reacción sancionadora dependiendo a la gravedad de la conducta realizada (Ramírez Vásquez, 2007, p. 70). En síntesis, con esta teoría se busca reconocer que el ilícito penal y el ilícito administrativo es lo mismo, en tanto que lo único que lo diferencia es la gravedad de su comisión. Al respecto, Roberto Pereira Chumbe precisa que:

De este modo, no resultan admisibles aquellas posturas que tratan de encontrar diferencias cualitativas, sustanciales o formulas eclécticas entre las sanciones administrativas y las de naturaleza penal. Ello en la medida que, en estricto, son consideraciones político criminales y no la naturaleza de las cosas las que determinan que un bien jurídico se proteja a través de una de estas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado. Por lo demás ello resulta mucho más claro si se advierte que muchas veces algunas conductas dejan de ser sancionadas a través del derecho penal para pasar al ámbito del derecho administrativo sancionador y viceversa. (2005, p. 272)

Según lo señalado, se asume la aplicación del non bis in ídem en ambas ramas del mismo y único ius puniendi, pudiendo llegar a establecerse que dicho principio "(...) tiene plena aplicación para impedir los supuestos de concurrencia de dos sanciones de carácter penal, una de carácter penal y otra de carácter administrativo o ambas de carácter administrativo" (De Miguel & Astarloa, 2002, p. 81). En términos similares Antonio Jiménez Mostazo y Pedro Alvarado Rodríguez afirman que "el ne bis in ídem constituye un principio que no sólo prohíbe la imposición de dos sanciones por un mismo hecho sino también su doble enjuiciamiento penal o administrativo" (2005, p. 335).

En ese mismo sentido, Manuel Cobo Del Rosal y Tomás Vives Antón con una opinión amplia y no restrictiva precisan que (...) extiende también su operatividad a la concurrencia entre las leyes penales y cualquier otra clase de leyes sancionadoras (en especial las normas de derecho penal administrativas sean gubernativas o disciplinarias), vedando, también en este caso, que una misma infracción pueda resultar doblemente sancionada (1994, p. 92)

La doctrina nacional señala que “esta garantía comporta la imposibilidad de que una persona sea perseguida dos veces o más por un mismo hecho, tanto en la jurisprudencia penal como en el derecho administrativo” (Burgos Mariños, 2005, p. 68)

Como se puede apreciar, las posiciones citadas tienen su razón de ser, en el sentido que muchos de los principios clásicos del Derecho Penal como el Derecho Procesal Penal son asumidos a la fecha, y sin ningún recelo, por parte del Derecho Administrativo Sancionador, principios que deberán también aplicarse en el ámbito de sus relaciones, es decir, cuando intervengan en forma copulativa. Esto ha permitido que el *ius puniendi* en su modalidad administrativa, en forma continua, haya venido adecuándose a los límites y frenos que rigen tanto para el Derecho Penal como para el Derecho Procesal Penal.

## **Variable 2: Aplicación del principio de oportunidad**

Sendra y Torres (1994) Al principio de oportunidad también se le atribuye “la capacidad que posee el Ministerio Público, como ente de primera instancia del hecho penal público (...), este solicita ante el fiscal el sobreseimiento del delito, bajo ciertas consideraciones previstas por la justicia” (p.45).

Según Angulo (2005) “Afirma que el principio de oportunidad es considerado como un establecimiento de derecho a nivel penal y no un principio, que permite la viabilidad extraordinaria ante la disposición de una falta y el reconocimiento de su causante, no se lleve a cabo el ejercicio penal en su contra,

en caso que cumpla con los requisitos necesarios y condiciones que se señalan en el CPP". (p.58)

Sánchez citado por Covarrubias (2017 p. 24) "como la discrecionalidad concedida al Ministerio Público a fin de que éste decida sobre la persecución penal pública, especialmente en los casos de delitos leves y con tendencia a ampliarse a la mediana criminalidad".

El código penal (2017) solo no realizara la acción penal el ministerio público cuando:

- a) por el delito el infractor de la ley se vea afectado siempre que no supere la pena los cuatro años.
- b) el hecho punible no impacte en la sociedad, excepto cuando el extremo mínimo sea mayor a los dos años de pena o si el delito lo hizo un funcionario público en su servicio
- c) El fiscal aprecia que están en las atenuantes dispuestas en 14°, 15°, 16°, 18°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. solo no se aplica cuando la pena es superior a los cuatro años o si lo cometió un funcionario público en su función.

Es necesario reparara los daños en los numerales b y c.

Si llegan la víctima y el imputado a un acuerdo que sea validado en instrumento público o privado el juez ya no necesita citar a las partes para llegar a un pacto.

El juez podrá dictar auto de sobreseimiento aun cuando el fiscal promueva la acción penal siempre que el imputado y el fiscal se arreglen conforme el acuerdo pactado.



Autónomamente de lo prescrito en el numeral uno procederá un acuerdo reparatorio en los delitos de los artículos 122°, 185°, 187°, 189°- a primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del código penal, y en los delitos culposos. No se aplica esta excepción si hay varias víctimas o concurso con otro delito, al menos que en lo último el delito sea de menor o que afecte bienes jurídicos disponibles.

De no cumplir lo establecido en el acuerdo el fiscal promoverá la persecución penal, la cual no podrá ser removida.

### **Principio de oportunidad**

En los que una persona comete un delito por primera vez y a pesar de ello tiene toda la voluntad de enmendarse y reparar su error, el Estado prevé la posibilidad de darle una oportunidad y permitirle excepcionalmente no iniciar un proceso ni imponerle una sanción penal, ello por la aplicación del principio de oportunidad.

El principio de oportunidad es una facultad que le asiste al fiscal para que, dentro de determinados parámetros y ciertas excepciones, disponga de discrecionalidad en el ejercicio y la continuidad de la acción penal o la abstención y sobreseimiento de la acción ya iniciada. Por ello esta institución jurídica es el mecanismo con la que cuenta el fiscal que, ante la consensualidad de las partes, cuando estas lleguen a un acuerdo en relación al daño ocasionado por el procesado, el fiscal va a tener que abstenerse de la acción penal, ya sea de oficio o a pedido de procesado. Si el fiscal asume la ejecución del principio de oportunidad de oficio, debe realizarlo si el imputado acepta tal propuesta, ya que uno de los motivos que debe tener el ministerio público en aplicación de este principio es la reparación civil por el daño causado.

Las etapas donde se puede solicitar y aplicar la procedencia del principio de oportunidad son en las diligencias preliminares, en la etapa de investigación preparatoria y durante la etapa intermedia. Corresponde al fiscal aplicarla durante la etapa preliminar, pero siendo el caso de que se haya dispuesto la

formalización y continuación de la investigación preparatoria, será necesario solicitarle al Juez de la investigación preparatoria la aplicación de mencionado principio. Resulta necesario conocer plenamente la importancia y beneficios que implica el emplear el principio de oportunidad. Su correcta aplicación va a servir no sólo a las partes, sino a la administración de justicia, por lo que no habría necesidad que en casos de bagatela o de poca relevancia jurídica no lleguen a Juicio Oral. Además, va a existir un resarcimiento a la víctima mediante la reparación de daño ocasionado, evitando pérdida de tiempo con dilaciones innecesarias convirtiéndose en un medio de uso correcto de los plazos procesales, además de convertir al principio de oportunidad como un medio de reducir la sobrecarga de expedientes, logrando que el órgano judicial se focalice en conductas delictuosas de mayor gravedad, donde es oportuno ejecutar medidas coercitivas válidas.

En conclusión, el principio oportunidad es una salida alternativa del proceso penal, cuyo fin es su pronta conclusión y en lo ahorrativo del tema económico, va a ser beneficioso para todas las partes. Hay que tener en cuenta que la aplicación de este principio procesal implica la existencia de dos supuestos de procedencia. La primera está relacionada a la falta de necesidad de la pena, establecida en el artículo número 2 en su numeral 1 a) del nuevo Código Procesal Penal. El segundo supuesto trata sobre la falta de merecimiento de la pena establecida en el artículo 2 en su numeral 1 b) incluyendo el mandato de liberarse la mínima culpabilidad del agente, indica que en atención a las circunstancias del hecho y condiciones del demandado y si el fiscal considera que concurre en las circunstancias atenuantes de los siguientes artículos del código penal, es decir el artículo 14 que regula el error de tipo y prohibición, el artículo número 15 sobre el error de comprensión culturalmente ha condicionado, el artículo 16 tentativa simple, el artículo 21 en relación a las eximentes incompletas, el artículo 22 en la que se refiere a la responsabilidad restringida por razonar de edad, el artículo 25 en el supuesto de complicidad y cuando se encuentre que no existen ningún interés público gravemente comprometido en su persecución, asimismo no es procedente si el delito está combinado con una pena privativa y libertad superior a los 4 años o ha sido perpetrado por

funcionario público en el ejercicio del cargo. Es válido afirmar que el principio de oportunidad como mecanismo procesal es una salida alternativa, que procede única y exclusivamente en los siguientes supuestos: Por falta de necesidad de la pena, por falta de merecimiento de la pena; asimismo se debe tener en cuenta los elementos de procedencia: cuando la gente se ha afectado por el delito, la mínima gravedad del delito y la mínima culpabilidad del agente; en la forma que señala el artículo número 2 del código procesal penal en su numeral 1 literales a) b) y c) y reafirma que procede en los denominados delitos de bagatela o de poca relevancia jurídica.

Cuando se cumple los supuestos de procedencia y cuando se llega a un acuerdo en relación a la reparación del daño causado entre el agraviado e imputado, el fiscal dispondrá la aplicación del principio de oportunidad si es que el caso se encuentra en sede fiscal; pero si se dispuso de la formalización y continuación de la investigación preparatoria; se requerirá al juez de la investigación preparatoria la aplicación a dicho principio, pero eso no es todo, el fiscal para asegurar integralmente el derecho del agraviado y el pago de la reparación civil, va a reservarse de la potestad de ejercer la acción penal, ya que de ser el caso, el agente no pague la reparación civil, el fiscal puede revocar el principio de oportunidad otorgado. Cabe mencionar que la reparación civil puede ser fraccionada durante los plazos de nueve meses. El fiscal expedirá la resolución definitiva de la abstención de iniciar la acción penal y el respectivo archivamiento del caso. Esto sería en efecto en sede fiscal, pero cuando se haya formalizado la investigación, en este caso se requería al juez de la investigación preparatoria el sobreseimiento de la causa.

### **Principio de oportunidad en los accidentes de tránsito**

Conducir en estado de ebriedad es un delito que pone en grave peligro la vida y la integridad de las personas. Según la ley, el límite permitido de alcohol en la sangre es de 0.50 gramos por litro y comete delito de conducción en estado de ebriedad quien supera estos niveles.

Con la finalidad de simplificar los procesos y el fiscal podrá otorgar una salida a los conductores infractores a través del principio de oportunidad, siempre y cuando no se haya producido alguna víctima mortal, de lo contrario se podrá aplicar el acuerdo reparatorio según sea el caso.

El principio de oportunidad es una salida alternativa al proceso que se puede otorgar a cualquier ciudadano que ha cometido algún delito de baja o mediana gravedad.

Las Fiscalías de Tránsito y Seguridad Vial del Ministerio Público pueden declarar la pertinencia de la aplicación del principio de oportunidad en un caso concreto y disponer la realización de la audiencia con el investigado. En la audiencia el investigado reconoce y se arrepiente de su delito acordando el pago de una reparación patrimonial a favor del Estado. Cumplido el pago de la reparación, el fiscal dispone la conclusión del proceso y se archiva la denuncia. Esta salida alternativa es viable sólo en los siguientes casos: a) Conducción en estado de ebriedad, b) desobediencia y resistencia a la autoridad, c) Omisión de Socorro. d) Fuga del lugar del accidente de tránsito.

Si producto de un accidente de tránsito el investigado ocasiona lesiones o muerte a una persona, podrá acceder a otra salida alternativa denominada acuerdo reparatorio.

### **Objetivos del principio de oportunidad**

Igualmente, la aplicación del principio de oportunidad tiene tres objetivos como Peña Gonzales citado por Covarrubias (2017 p. 34) expone:

#### **a) Descriminalización**

Pues mediante su aplicación se evita la sanción punitiva pues se busca otras formas de resolver alcanzando mejores resultados. (p. 34)

#### **b) Resarcimiento a la víctima**

Este resarcimiento es rápido pues está estipulado en un acuerdo llegado por las partes lo cual asegura una reparación rápida o como lo está estipulada en el acuerdo (p. 34)

### **c) Eficiencia del sistema penal.**

Esta eficacia se obtiene cuando se cumple con lo pactado entre las partes y esto ayuda que no se promueva la acción penal ayudando a disminuir los procesos y dando de igual manera un mejor control en la sociedad. (p. 34-35)

## **Requisitos para la aplicación del principio de oportunidad según el código procesal penal**

Consiste en:

### **a. El consentimiento expreso del imputado**

De acuerdo a lo que se establece en la ley, se exige el consentimiento del imputado previo a la resolución del fiscal. Así como también la actuación de oficio del fiscal solo la realizará cuando aprecie los supuestos previstos en la ley según lo previsto en los incisos b y c del artículo 2 del CPP.

La intervención del agraviado solo se toma en consideración para evitar el cuestionamiento entre el fiscal y el imputado cuando estos deciden de manera anticipada.

### **b. El agente sea afectado con su delito**

Este requisito se da cuando el imputado ha sufrido las consecuencias de su delito es decir es tanto agraviado como responsable.

Esto quiere decir que el agente es consecuente del daño causado, así como que imponerle una pena sería contraproducente ya que se ha visto afectado también por la acción realizada.

### **c. Mínimo de gravedad del delito**

Se aplica cuando el delito cometido cumple con los requisitos previstos en la ley es decir son intrascendentes que no afecten a la sociedad en sí.

### **d. La reparación civil**

La reparación civil se fija con la finalidad de restituir el bien o pagar lo correspondiente por su valor, y de igual forma sus daños y perjuicios ocasionados.

#### **e. Mínima culpabilidad del agente**

Se produce da cuando el agente no tiene la intención de causar el incidente es decir es inconsciente del peligro que está ocasionando.

#### **Dimensión 1: Grave afectación del agente**

Melgarejo (2006) “En este caso que la víctima haya sido afectada de manera directa y grave por la falta, esta característica no hace distinción en medio del hecho punible doloso o culposo, puesto que los dos están incluidos. La ley y la norma demanda que la víctima tiene que haber sido afectado de forma directa y de gravedad por el delito que el mismo produce, así se puede mencionar por ejemplo cuando se ocasiona un accidente de tránsito imputable al autor y por las características del evento resulta gravemente herido o fallecen sus familiares más cercanos” (p. 102).

#### **Indicadores de la dimensión grave afectación del agente**

1. Pagos según criterios de gravedad
2. Cumplimiento de pagos de acuerdo a la afectación del agente
3. Normas legales sobre la materia

#### **Dimensión 2: Pena privativa no mayor de 4 años**

Melgarejo (2006) “En cuanto se constituye que la aplicación de una pena para el agente resultara no adecuada, permite la ejecución de este supuesto siempre que comprenda delitos de escasa gravedad o de mínimo interés público en la sanción. Por norma, no podría ejecutarse en casos de terrorismo” (p.103).

#### **Indicadores de la dimensión pena privativa no mayor de 4 años**

1. Requerimientos por pena privativa no mayor de 4 años
2. Beneficios de las partes como requerimiento de aplicación
3. Criterio de los operados de justicia

#### **Dimensión 3: Delitos que no afecten el interés público**

Melgarejo (2006) “Se considera un delito de gravedad mínima, pueden ser los casos de insignificante afectación al interés público, a lo que se interpreta como escaso impacto social”. “El delito puede ser doloso o culposo, siempre y cuando la pena mínima no supere los 2 años, nos encontramos así ante una amplia cobertura delitos. Es importante y necesaria la reparación del daño que se ocasiono o la existencia de un acuerdo en este sentido”. (p.103).

### **Indicadores de la dimensión delitos que no afecten el interés público**

1. Soluciones de acuerdo al delito
2. Soluciones del imputado y agraviado
3. Circunstancias de hecho y condiciones personales del denunciado

### **Teorías sobre Aplicación del principio de oportunidad**

#### **Teoría del Neoconstitucionalismo.**

Guastini (2013) Esta teoría surge, como un fenómeno de reconstitucionalización de Europa, desde la segunda Postguerra Mundial. Se aproxima a los ideales democráticos que dan origen al Estado democrático de derecho, y surge para la protección de los derechos humanos. Los siguientes autores han sentado la base teórica de la evolución del Neoconstitucionalismo. Y señalan que esta teoría ha superado al positivismo. Ricardo Guastini señala que el Neoconstitucionalismo no indica una tesis propiamente reconocible y susceptible de discusión, sino un acervo (...) de actitudes axiológicas y de tesis normativas (p. 25).

Mauro Barberis (2003) define el Neoconstitucionalismo, como Tesis de la conexión necesaria entre derecho y moral en el Estado Constitucional. Paolo Comanducci (2013), señala que el Neoconstitucionalismo indica una metodología, una teoría y una ideología distinta a las iuspositivistas (p- 32).

Susanna Pozzolo (2013), señala que el Neoconstitucionalismo es una perspectiva iusfilosófica que se propone como vía entre el iuspositivismo y el iusnaturalismo: Doctrina de las cuales el neoconstitucionalismo habría, por así decirlo, eliminado los defectos y reunido las virtudes. En particular, esta doctrina permitiría evitar el defecto del legalismo iuspositivista (o sea el legicentrismo y la

aplicación formalista del principio de legalidad, que no mira a los contenidos de las normas sino solo a sus formas, o sea su mera validez formal) a través de la importancia jurídica atribuida y reconocida a la Constitución, sobresaliendo e incentivando la invasividad (p. 55).

Pozzolo, indica que entre los objetivos perseguidos por el neoconstitucionalismo está presente el estudio o el análisis del derecho positivo, pero también ocupa un lugar relevante la preocupación y el objetivo del constitucionalismo, entendido este último, un poco genéricamente, como ideal de los límites jurídicos al poder político.

Además, indica que el neoconstitucionalismo presenta entre sus características el aspecto doctrinal, sobretodo en la medida en la que se trata de una teoría normativa sobre cómo debe ser interpretado el derecho del Estado constitucional que tiende a salirse de esta tradición en la medida en la que pretende sustituir al *iuspositivismo*, desarrollando, por lo tanto, otro tipo de discurso respecto a lo normativo y constitucional (p. 66).

Susanna Pozzolo (2013), señala que el neoconstitucionalismo adopta una noción específica de constitución que ha sido denominado modelo normativo de la constitución concebida como norma.

Esta teoría está basada en el contractualismo (contrato social) de Locke, Bobbio y que es una categoría conceptual de la Escuela de Génova. Es el resultado de la unión de dos grandes corrientes: El positivismo y el iusnaturalismo; si bien son de principio opuestos, pueden ser complementarios. Se toma como base el iusnaturalismo racional que surge en el siglo XVI.

El neoconstitucionalismo pretende hacer una lectura moral del derecho enfocado en teorías de la justicia, que incluye una argumentación jurídica, una hermenéutica constitucional y el desarrollo de una teoría de los derechos fundamentales. Se conoce como iusconstitucionalismo o constitucionalismo jurídico o *iuspositivista*.



Esta teoría considera que la Constitución es una norma jurídica que contiene conceptos que dirigen y vinculan directamente a los gobernados y a los poderes constituidos del Estado, no solo en forma sino en contenido; toda autoridad puede y debe aplicar directamente, especialmente los derechos fundamentales, sin necesidad de que una ley prevea una norma de competencia para ello.

Para esta teoría las constituciones son rígidas, escritas y tienen garantías para asegurar la supremacía constitucional (reforma constitucional limitada, controles difusos o concentrados para custodiar su aplicación) con textos de carácter normativos y derechos directamente aplicables, y no como simples declaraciones.

Según esta teoría, la Constitución no se limita a establecer competencias o la separación de los poderes públicos, sino que contienen normas materiales o sustantivas (dimensión objetiva de los derechos fundamentales) que condicionan la actuación del Estado por medio de la ordenación de ciertos principios o fines.

Se conciben gran parte de las normas constitucionales, no como reglas, sino como principios de justicia de carácter ético – político, que vinculan la moral y el derecho. Este reencuentro entre el derecho y la moral en las normas constitucionales, implica considerarlas como disposiciones de justicia material y aun siendo del ámbito moral, son justiciables y aplicables a todo el ordenamiento jurídico.

Luis Prieto Sanchís (2007), habla del constitucionalismo de los derechos y señala que las constituciones presentan un denso contenido sustantivo formado por normas de diferentes dimensiones (principios, valores, derecho o directrices), que dicen al poder no sólo como ha de organizarse y adoptar sus decisiones, lo que debe decidir o sobre lo que no puede decidir. La Constitución no solo es formal procedimental, sino una norma directiva fundamental,

custodiada por mecanismos de control, que están en manos de tribunales especializados (pp. 213-235).

Es decir, para Prieto Sanchis, la Constitucionalización no es simplemente (...) la mera enunciación formal de un principio hasta ahora no explicado, sino la plena positivización de un derecho, a partir de la cual cualquier ciudadano podrá recabar su tutela ante los Tribunales ordinarios.

Prieto Sanchíz (2007), señala: Los derechos fundamentales, quizás porque incorporan la moral pública de la modernidad que ya no flota sobre el derecho positivo, sino que ha emigrado resueltamente al interior de sus fronteras<sup>12</sup>, exhiben una extraordinaria fuerza expansiva que inunda, impregna o irradia sobre el conjunto de sistema; ya no disciplinan únicamente determinadas esferas públicas entre el individuo y el poder, sino que se hacen operativos en todo tipo de relaciones jurídicas, de manera que bien puede decirse que no hay un problema medianamente serio que no encuentre respuesta o, cuando menos, orientación de sentido en la constitución y en sus derechos. Detrás de cada precepto legal siempre existe una norma constitucional que lo confirma o lo contradice; si puede expresarse así, el sistema queda saturado por los principios y derechos.

Prieto Sanchíz, indica: La objeción a esta forma de ver las cosas es ya antigua: si la Constitución de los derechos tiene respuesta para todo, entonces se convierte en una especie de gran huevo jurídico del que todo puede obtenerse y que todo lo determina, lo determina desde el Código Penal a la ley de fabricación de termómetros (Jiménez Campos, 1975, p. 242). “La legislación se reduciría a exegesis de la Constitución (...) las cosas no son así, obviamente, y la Constitución no ha venido a sustituir, tampoco en este punto, la política por el reino del derecho (Jiménez, Op. Cit.). Y no se trata sólo de la proliferación del ordenamiento en torno a la Constitución, sino de algo que en el fondo se considera más alarmante: la derrota del Estado legislativo (democrático) a manos del Estado Jurisdiccional; la Constitución marco que permitirá el juego de las mayorías en sede legislativa vendría a ser suplantada por una Constitución

dirigente donde, por un alto grado de indeterminación, terminan siendo los jueces quienes tienen la última palabra sobre todos los asuntos (Bockenforde , E. W.,1993, p. 135).

Según esta teoría las normas constitucionales no son reglas susceptibles de observancia o de inobservancia, sino como principios que se respetan en mayor o menor medida y que, por ello son ponderables y no derogables, cuando entran en conflicto entre sí, en un caso concreto.

El punto decisivo para la distinción entre reglas y principios, es que los principios son normas que ordenan algo sea realizado en la mayor medida posible. Los principios son mandatos de optimización, su característica es que pueden ser cumplidos en diferente grado y la medida de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades reales, sino de las jurídicas, estas últimas determinadas por otros principios y por otras reglas opuestas.

Las reglas a su vez solo pueden ser cumplidas o dejar de ser cumplidas. Si una regla es válida, debe hacerse exactamente lo que ella exige. Las reglas contienen determinaciones en el ámbito de lo fáctico y jurídicamente posible.

Las reglas constan de un supuesto de hecho y de una consecuencia jurídica, de manera que en caso de que se produzca tal supuesto de hecho debe producirse necesariamente la consecuencia jurídica.

### **2.3 Definición de términos básicos.**

#### **Acción civil.**

La que se ejercita mediante la interposición de la correspondiente demanda ante los jueces de esa jurisdicción, a efectos de reclamar el derecho de que el accionante se cree asistido. (Ossorio, s.f).

#### **Acuerdo reparatorio.**

Es aquel mediante el imputado y agraviado previo consentimiento del fiscal llegan a un acuerdo que pone fin a la acción penal. (Covarrubias, 2017)

### **Culpa.**

En sentido amplio se entiende por culpa cualquier falta, voluntaria o no, de una persona que produce un mal o daño; en cuyo caso culpa equivale a causa. Aquella cuya responsabilidad se divide igualmente entre las personas a quienes se imputa, y entre las que produce cierta solidaridad. (Ossorio, s.f).

### **Daño.**

La adquiere cuando el daño es producido por la acción u omisión de una persona en los bienes de otra. El causante del daño incurre en responsabilidad, que puede ser civil, si se ha ocasionado por mero accidente, sin culpa punible ni dolo, o penal, si ha mediado imprudencia o negligencia (culpa), o si ha estado en la intención del agente producirlo. (Ossorio, s.f).

### **Delito.**

Es aquella acción que está en contra del ordenamiento jurídico con lo que acarrearía una sanción punitiva. (Ossorio, s.f).

### **Derecho civil.**

Es aquella rama del derecho preponderantemente privado (atento a los derechos públicos, de la familia y la propiedad) que comprende el régimen de los bienes, de las obligaciones, de los contratos, de la familia de las sucesiones y de los principios generales que son comunes a este instituto. (Ossorio, s.f).

### **Derecho procesal penal.**

En sentido estricto se denomina al conjunto de normas jurídicas reguladoras del derecho procesal penal, pero más ampliamente se considera, que comprende a las normas de regulación y creación de los órganos estatales que intervienen en el proceso penal. (Ossorio,s.f).

### **Descriminalización.**

Es la abolición de las penas criminales en relación con ciertas conductas tipificadas por el ordenamiento jurídico. (Ossorio,s.f).

### **Días Multa.**

Es una pena alterna de carácter pecuniaria que se da mediante la cancelación económica, en lo que se plantea mediante un descuento de sus ingresos diarios que gane el procesado que no debe ser menor de 25 por ciento ni mayor de cincuenta por ciento por lo cual se define el monto. (Covarrubias,2017).

### **Ilícito**

Lo prohibido por la ley a causa de oponerse a justicia, equidad, razón o buenas costumbres. | Ilegal. | Inmoral. | Contrario a pacto obligatorio. Lo ilícito puede violar la ley positiva, la moral o la religiosa. (Ossorio, s.f).

### **Mecanismos Alternativos**

Son aquellos que la norma permite utilizar como medios alternos para la solucionar el problema. (Covarrubias,2017).

### **Nexo causal.**

Es la relación causa efecto que debe existir entre un acto u omisión ilícita civil y el daño ocasionado por el mismo, para que surja la responsabilidad y, por tanto, el deber de indemnizar. (Covarrubias, 2017).

### **Peligro Común.**

Es aquel en donde se pone un peligro en general o se pone en riesgo varios bienes jurídicos, además que, en la conducta punible, pueden a ver afectadas varias víctimas, pudiendo o generando varios daños a la colectividad. (Quiñe; Ríos; Salas; Rojas; Meléndez y Garamendi2005).

### **Perjuicio.**

Daño en los intereses patrimoniales. Pérdida. (Ossorio,s.f)

### **Prestación de servicios comunitarios.**

Es aquella mediante la cual el imputado o sentenciado cumple prestos servicios que demande su energía como es limpiar calles, ordenar datos de archiveros, toda actividad que no requiera especialización y que cualquiera pueda realizar. (Covarrubias, 2017).

#### **Principio de oportunidad.**

Institución que ayuda a abstenerse de la acción penal al ministerio público ya que el hecho punible causa un perjuicio que no afecta gravemente a la sociedad o afecta el interés público. (Covarrubias, 2017).

#### **Proceso penal.**

Es mediante la cual se sigue un suceso delictivo mediante la vía procesal para determinar la tipicidad del hecho, si es antijurídico, su grado de culpabilidad y si es necesario determinar una pena. (Ossorio, s.f).

#### **Promoción de la acción penal:**

Es aquella acción que dispone el fiscal cuando el imputado incumple con lo acordado en el acuerdo reparatorio. (Covarrubias, 2017).

#### **Reparación civil.**

Es mediante la cual se determina el daño causado ya sea por dolo o culpa. Esta se impone de la mano con la pena, aunque en varios casos la sustituye. (Valdivieso,2013).

#### **Responsabilidad civil.**

Es lo que surge producto de los daños causados y provocados, en lo que se debe responsabilizarse. Sobre su lineamiento, v. el artículo principal sobre responsabilidad. (Ossorio, s.f).

#### **Responsabilidad extracontractual.**

Es aquella que busca el resarcimiento económico por el daño ocasionado. Esto se denomina así porque este daño no está establecido en un contrato si no de un hecho aparte. (Ossorio, s.f).

### **Responsabilidad Pecuniaria.**

Aquella que surge de un hecho lesivo que se responsabiliza a un infractor mediante la entrega al perjudicado o a sus usufructuarios de una cantidad de dinero. (Ossorio, s.f).

### **Responsabilidad penal.**

Es la capacidad que tiene el estado de aplicar su ius puniendi ya que el sólo luego de la atribuir a un agente la responsabilidad penal puede continuar con su persecución coercitiva. (Alpa, 2006).

### **Seguridad pública.**

Es el conjunto de condiciones que buscan salvaguardar la seguridad de la sociedad en general. (Sánchez J, 2017).

## **2.4 Formulación de las hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general.**

El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad se relaciona significativamente con la aplicación del principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Penal de la Provincia de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

### **2.4.2. Hipótesis específicas.**

1. El bien jurídico protegido se relaciona significativamente con la aplicación del principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Penal de la Provincia de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

2. La naturaleza jurídica del delito se relaciona significativamente con la aplicación del principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Penal de la Provincia de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

3. Las consecuencias jurídicas del delito se relaciona significativamente con la aplicación del principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Penal de la Provincia de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

## **2.5 Variables.**

### **Delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad (V1)**

#### **Dimensiones:**

- Bien jurídico protegido
- Naturaleza jurídica del delito
- Consecuencias jurídicas del delito

#### **Aplicación del principio de oportunidad (V2)**

- Grave afectación del agente
- Pena privativa no mayor de 4 años
- Delitos que no afecten el interés público

#### **2.5.1. Definición conceptual de las variables.**

##### **Delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad**

Serrano (2004) “El bien Jurídico protegido en el delito de conducción en estado de ebriedad es la seguridad del tráfico. El sujeto activo del delito es quien conduce un vehículo de motor bajo la influencia de los efectos del alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. El sujeto pasivo es la colectividad” (p. 719).

##### **Principio de oportunidad**

Arana (2014) “El principio de oportunidad, se trata de la facultad que se otorga a los fiscales para cerrar aquellos casos en los que aun habiendo



antecedentes para investigar o incluso acusar, se considere que los hechos son de una gravedad muy reducida y no comprometen gravemente el interés público”.

## **2.5.2. Definición operacional de las variables.**

### **Delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad**

Código Penal (2003) "Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción: El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).

### **Principio de oportunidad**

Horvitz (2002) “El principio de oportunidad enuncia que el ministerio público, ante la noticia de un hecho punible o, inclusive, ante la existencia de prueba completa de la perpetración de un delito, está autorizado para no iniciar, suspender, interrumpir o hacer cesar el curso de la persecución penal, cuando así lo aconsejan motivos de utilidad social o razones político – criminales”.

### 2.5.3. Operacionalización de variables.

#### Variable 1: Delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
D1. Bien jurídico de protegido	Seguridad del tráfico	1	¿Considera usted que la aplicación de la seguridad del tráfico es importante para que el conductor ponga a prueba su conocimiento?	1. .Nunca 2.Casi nunca 3.Casi siempre 4. Siempre
	Protección de la vida	2	¿Cree usted que la protección de la vida se debe dar en todo momento al momento de conducir?	
	Riesgo prohibido por la norma	3	¿Considera usted que el riesgo prohibido por la norma se debe de difundir ante la sociedad?	
D2. Naturaleza jurídica del delito	Delito contra la seguridad pública	4	¿Considera usted que el delito contra la seguridad pública debe de darse de forma continua?	
	Conducta antijurídica y culpable	5	¿Considera usted que la conducta antijurídica y culpable debe darse al inicio del proceso?	
	Consumación	6	¿Considera usted que la consumación es un factor importante para poder determinar la sanción?	
D3. Consecuencias jurídicas del delito	La pena privativa de libertad	7	¿Considera usted que la pena privativa de libertad se debe dar cuando el conductor comete un delito grave?	
	Prestación de servicios comunitarios	8	¿Considera usted que la prestación de servicios comunitarios se debe dar constantemente en la sociedad por el infractor?	
	Inhabilitación	9	¿Considera usted que la inhabilitación es una forma de sancionar al conductor cuando comete una falta grave?	

## Variable 2: Aplicación del principio de oportunidad

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
D1. Grave afectación del agente	Pagos según criterios de gravedad	1	¿Considera usted que se debe plantear los pagos según criterios de gravedad?	1.Nunca 2.Casi nunca 3.Casi siempre 4. Siempre
	Cumplimiento de pagos de acuerdo a la afectación del agente	2	¿Considera usted que el cumplimiento de pagos este de acuerdo a la afectación del agente?	
	Normas legales sobre la materia	3	¿Considera usted que las normas legales sobre la materia del principio de oportunidad se debe ejecutar en el proceso?	
D2. Pena privativa no mayor de 4 años	Requerimientos por pena privativa no mayor a 4 años	4	¿Evalúa usted los requerimientos por pena privativa no mayor a 4 años en los expedientes?	
	Beneficios de las partes con requerimiento de aplicación	5	¿Considera usted que los beneficios de las partes con requerimiento de aplicación se aplique en el proceso?	
	Criterio de los operadores de justicia	6	¿Considera usted que los criterios de los operadores de justicia deben de aplicar el principio de oportunidad para determinar la sanción?	
D3. Delitos que no afecten el interés público	Soluciones de acuerdo al delito	7	¿Cree usted que las soluciones de acuerdo al delito pueden afectar el interés público?	
	Soluciones de acuerdo a los beneficios del imputado y agraviado	8	¿Considera usted que las soluciones de acuerdo a los beneficios del imputado y agraviado no afectan el interés público?	
	Circunstancias de hecho y condiciones personales del denunciado	9	¿Considera usted que las circunstancias de hecho y condiciones personales del denunciado se debe aplicar el principio de oportunidad?	

## CAPITULO III: METODOLOGÍA.

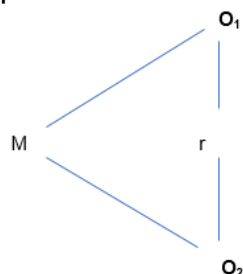
### 3.1. Diseño de la investigación.

El tipo de investigación será no experimental, porque no va a manipular los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos.

Sánchez y Reyes (2015), señala: que una investigación de tipo descriptivo correlacional. Se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos o más variables de interés de una misma muestra de sujetos o el grado de relación existente en una misma muestra de sujetos o el grado de relación existente entre dos fenómenos o eventos observados.

En este caso el propósito es determinar la relación que existe entre el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad y la aplicación del principio de oportunidad en la primera fiscalía Penal de la Provincia de Coronel Portillo.

El esquema es:



Dónde:

M: Fiscales penales de coronel portillo

O<sub>1</sub>: Variable 1 Delito de conducción

O<sub>2</sub>: Variable 2 Aplicación del principio de oportunidad.

r: Relación entre ambas variables

### 3.2. Población y muestra.

#### 3.2.1. Población.

La población es el conjunto de elementos, individuos que tienen en igualdad un cúmulo de características propias de un grupo. (Hernández et al., 2014, p.174).

La población se encuentra compuesta por 20 colaboradores la misma que está compuesto por 01 Fiscal, 03 fiscales adjuntos y 15 asistentes en la función fiscal, la misma que está ubicado en la Av. San Martín 4ta Cuadra – Callejón según el detalle

Fiscalías	Fiscal Provincial	Fiscales adjuntos	Asistente en función fiscal
1ra. Fiscalía	01	04	15

#### 3.2.2. Muestra.

Hernández & Baptista (2010), afirma que una muestra es apropiada cuando está integrada por una cantidad de elementos suficientes para responderá la existencia de las mismas particularidades de la población. La muestra será de 20 colaboradores de primera fiscalía penal de provincia de coronel portillo., según el detalle siguiente

Fiscalías	Fiscal Provincial	Fiscales adjuntos	Asistente en función fiscal
1ra. Fiscalía	01	04	15

### **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Para el procesamiento y análisis de los datos se utilizaron según el estudio hojas de datos, Excel, procesos de tabulación, tablas de interpretación y análisis relacional de resultados. En la presente investigación se aplicó la prueba coeficiente de correlación de Pearson para evaluar las hipótesis específicas y la hipótesis general culminando con la prueba de hipótesis.

Los instrumentos que se utilizaron en la medición de las variables son:

#### **3.3.1. La técnica.**

##### **3.3.1.1 La encuesta**

Es el procedimiento destinado a medir la valoración de las poblaciones dado que recopila la información necesaria para explicar las variables de estudio de la investigación, se diferencia del cuestionario en que este último es el instrumento y la encuesta es el procedimiento. (Sánchez E, 2019).

#### **3.3.2. El instrumento**

##### **3.3.2.1 El cuestionario.**

Es una técnica de investigación, una modalidad de la encuesta para recopilar información cierta y confiable mediante un conjunto de preguntas escritas que están referidos a las hipótesis y sus variables. Su instrumento es la cedula del cuestionario. (Palacios, Romero y Ñaupas, 2016).

Se construirán y emplearán dos: uno sobre delito de conducción en estado de ebriedad basado por 9 ítems, por juicio de expertos, y otro sobre aplicación del principio de oportunidad, compuesto por 9 ítems.

### **3.4. Validez y confiabilidad del instrumento.**

#### **Validez**

Va ser efectuada por medio de la evaluación realizada por 3 jueces, quienes revisaran el contenido de los instrumentos a fin de evidenciar objetividad en función a los objetivos y teorías, podrán dar su visto bueno para que luego los

instrumentos sean aplicados con el fin de recabar la información pertinente para la investigación.

### **Confiabilidad**

Hernández (2010), afirma que la confiabilidad de un instrumento describe el grado en que las veces que será aplicado siempre producirán los resultados, por lo tanto, es confiable.

La confiabilidad de Alfa de Cronbach es un coeficiente de equivalencia por tanto no tiene en cuenta ciertas fuentes de error como el error temporal, y por ello no puede tomarse como reemplazo de un coeficiente de estabilidad.

#### Resultados de la confiabilidad del Coeficiente de Alfa de Cronbach

Instrumento	Nº ítems	Alfa de Cronbach
Delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad	09	0,899
Aplicación del principio de oportunidad	09	0,898

“Delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad” de  $\alpha=0,899$  (altamente confiable) y para el instrumento: “Aplicación del principio de oportunidad” de  $\alpha=0,898$  (altamente confiable).

### **3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.**

El análisis de los datos recopilados se llevó a cabo con la ayuda de los programas Microsoft Excel y el programa estadístico informático SPSS versión 24, teniendo en cuenta un análisis de tipo cuantitativo, (frecuencias, porcentajes).

## CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

### 4.1 Presentación de resultados.

A continuación, se analizan los resultados obtenidos en la presente investigación, siguiendo los objetivos y corroborando las hipótesis planteadas.

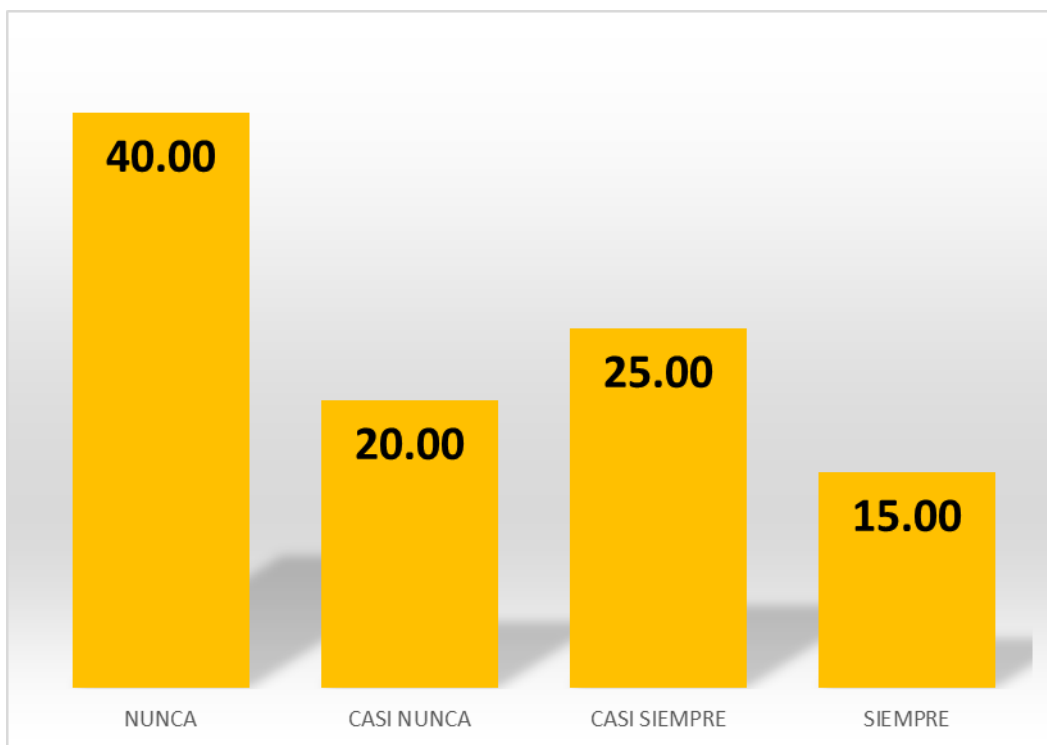
*Tabla 1: Resultados de la dimensión bien jurídico protegido.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
NUNCA	8	<b>40.00</b>
CASI NUNCA	4	<b>20.00</b>
CASI SIEMPRE	5	<b>25.00</b>
SIEMPRE	3	<b>15.00</b>
<b>(%)</b>	<b>20</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Instrumentos aplicados



Figura N° 1: Resultados de la dimensión bien jurídico protegido



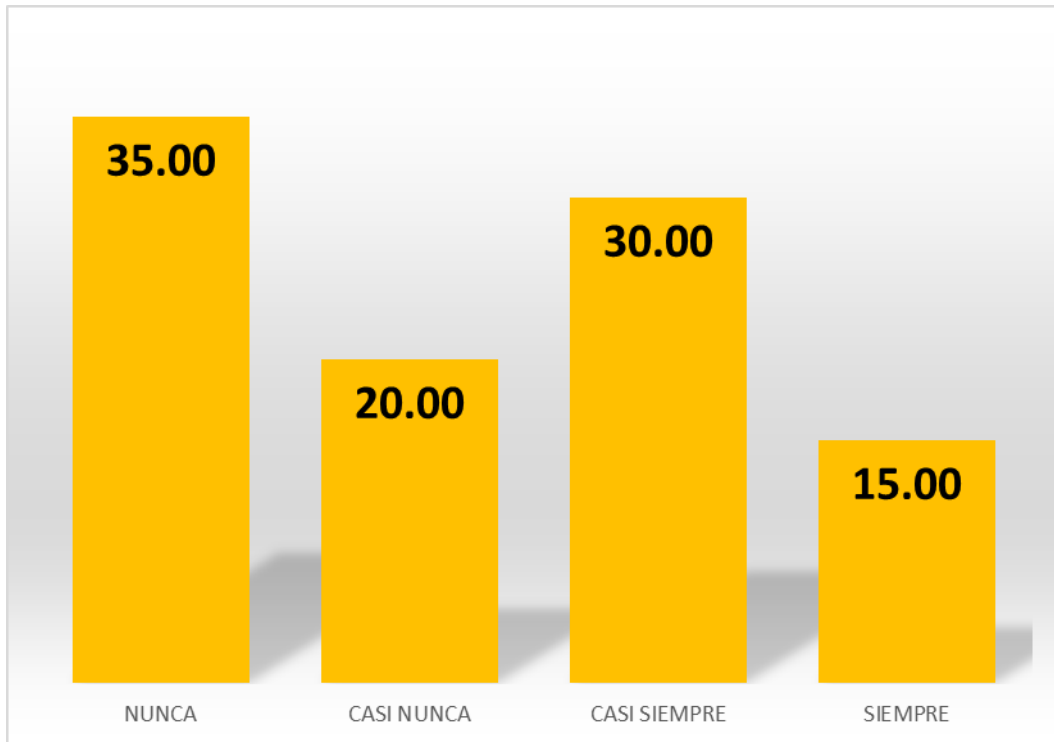
**Interpretación:** de la tabla 1 y figura 1 la dimensión bien jurídico protegido; el 40% de encuestados refieren nunca, seguido del 25% casi siempre, 20% casi nunca, y el 15% siempre.

Tabla 2: Resultados de la dimensión naturaleza jurídica del delito

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	7	35.00
CASI NUNCA	4	20.00
CASI SIEMPRE	6	30.00
SIEMPRE	3	15.00
<b>(%)</b>	<b>20</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 2: Resultados de la dimensión naturaleza jurídica del delito



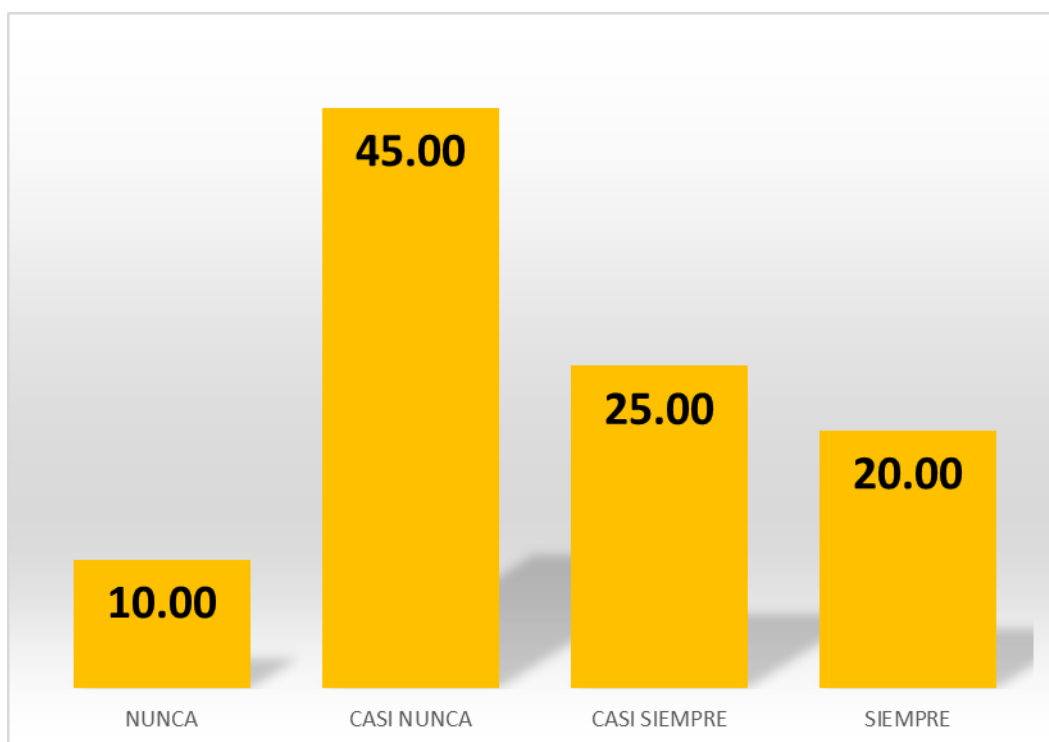
**Interpretación:** de la tabla 2 y figura 2 la dimensión naturaleza jurídica del delito el 35% de encuestados refieren nunca, seguido del 30% casi siempre, 20% casi nunca, y el 15% siempre.

Tabla 3: Resultados de la dimensión consecuencias jurídicas del delito

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	2	10.00
CASI NUNCA	9	45.00
CASI SIEMPRE	5	25.00
SIEMPRE	4	20.00
<b>(%)</b>	<b>20</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 3: Resultados de la dimensión consecuencias jurídicas del delito



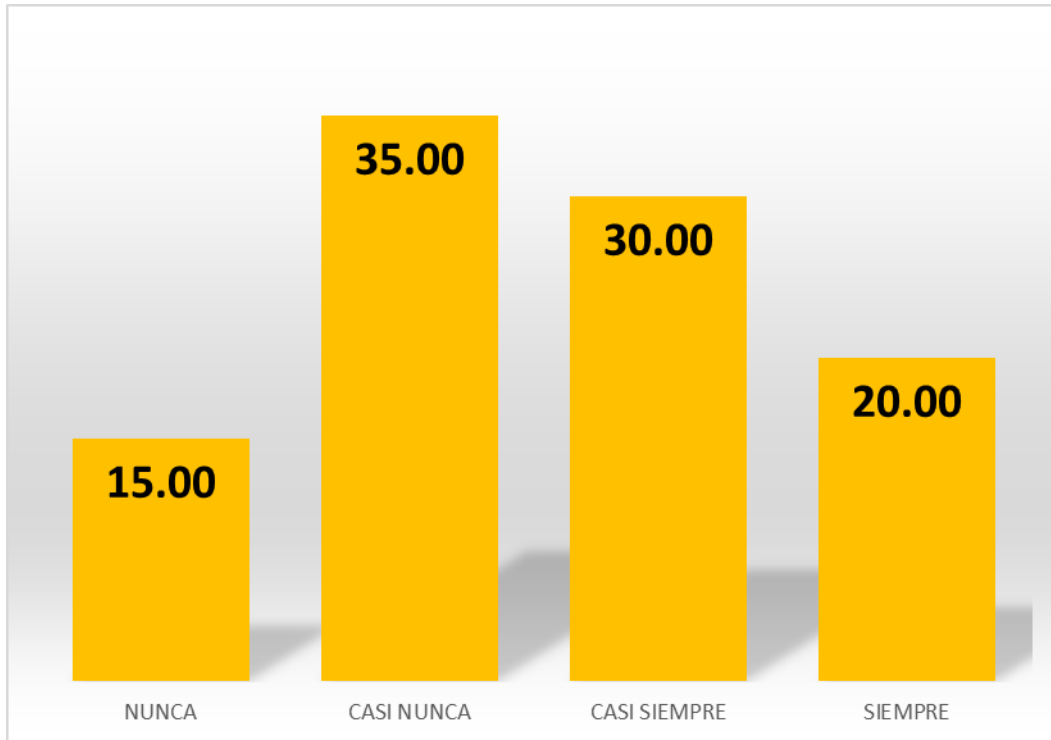
**Interpretación:** de la tabla 3 y figura 3 la dimensión consecuencias jurídicas del delito; el 45% de encuestados refieren casi nunca, seguido del 25% casi siempre, 20% siempre, y el 10% nunca.

*Tabla 4: Resultados de la variable delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad*

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	3	15.00
CASI NUNCA	7	35.00
CASI SIEMPRE	6	30.00
SIEMPRE	4	20.00
<b>(%)</b>	<b>20</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 4: Resultados de la variable delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad



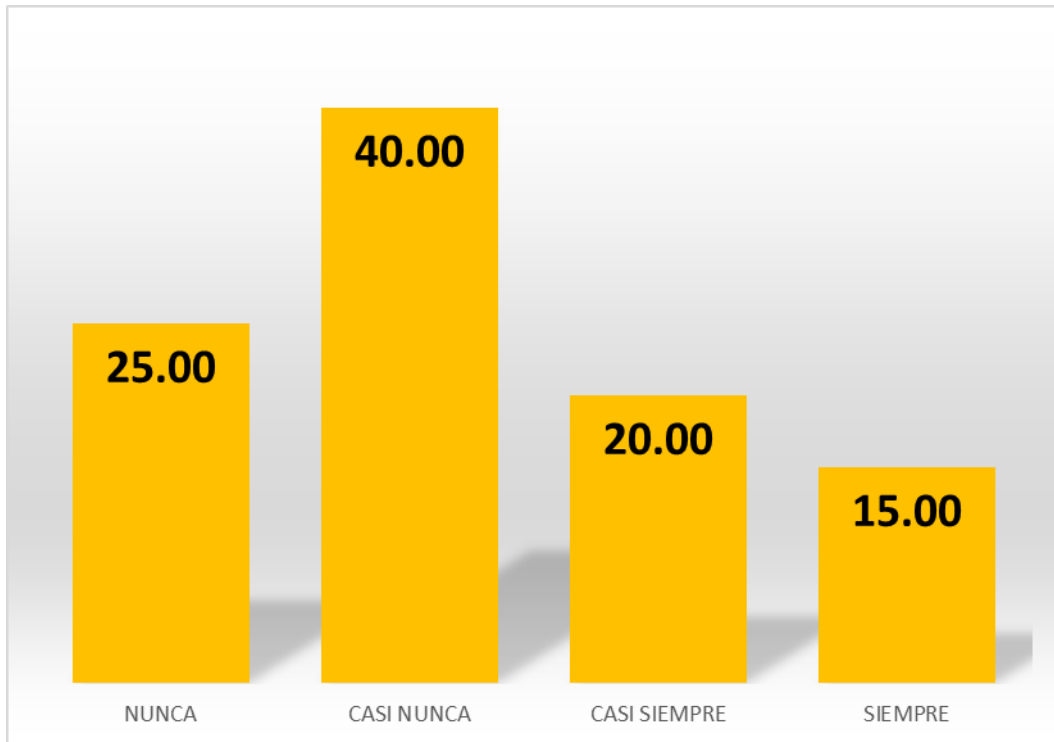
**Interpretación:** de la tabla 4 y figura 4 de la variable delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad, el 35% de encuestados refieren casi nunca, seguido del 30% casi siempre, 20% siempre, y el 15% nunca.

Tabla 5: Resultados de la dimensión Grave afectación del agente

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	5	25.00
CASI NUNCA	8	40.00
CASI SIEMPRE	4	20.00
SIEMPRE	3	15.00
<b>(%)</b>	<b>20</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 5: Resultados de la dimensión grave afectación del agente



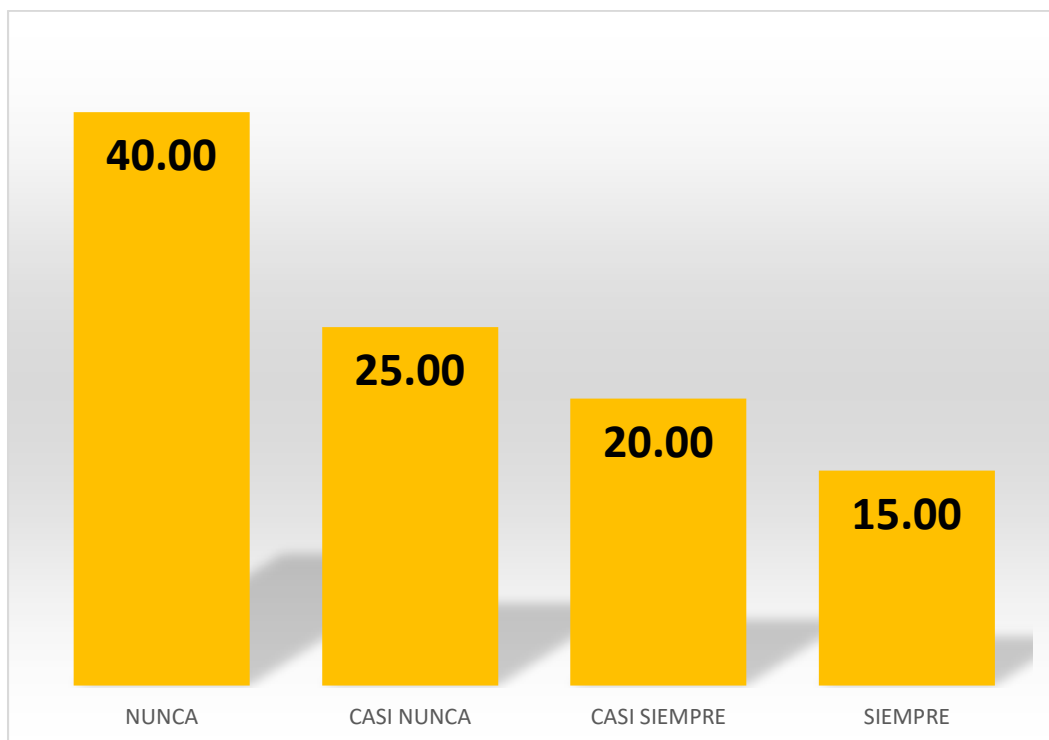
**Interpretación:** de la tabla 5 y figura 5 la dimensión grave afectación del agente; el 40% de encuestados refieren casi nunca, seguido del 25% nunca, 20% casi siempre, y el 15% siempre.

Tabla 6: Resultados de la dimensión pena privativa no mayor de 4 años

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	5	25.00
CASI NUNCA	6	30.00
CASI SIEMPRE	5	25.00
SIEMPRE	4	20.00
<b>(%)</b>	<b>20</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 6: Resultados de la dimensión pena privativa no mayor de 4 años



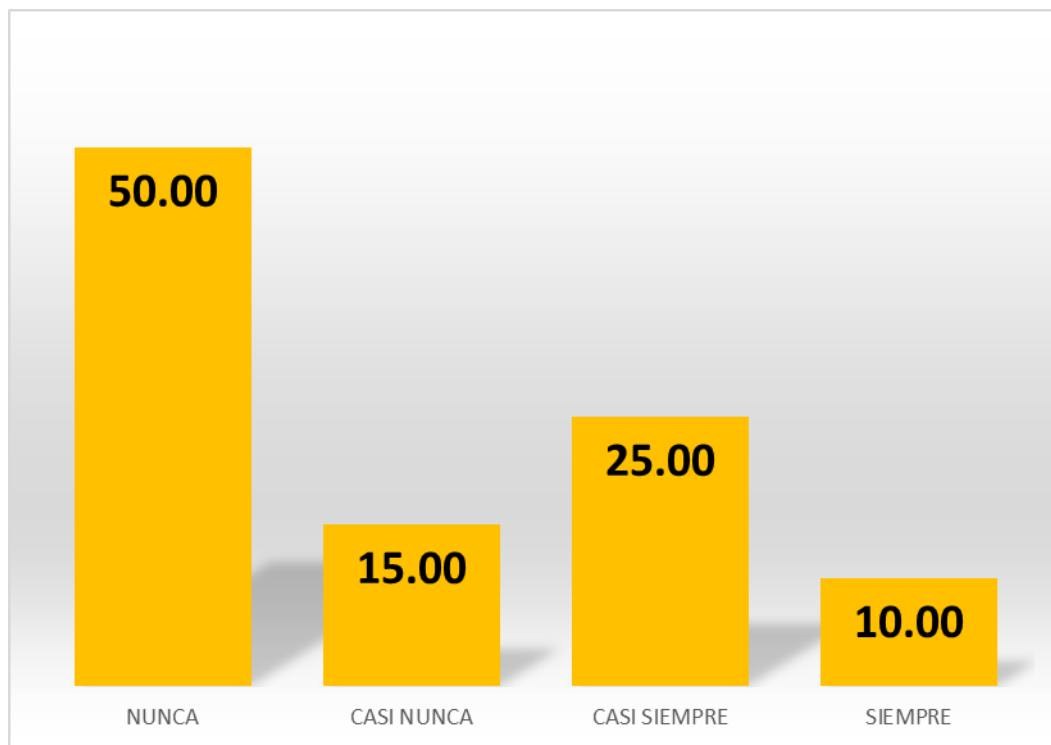
**Interpretación:** de la tabla 6 y figura 6 la dimensión pena privativa no mayor 4 años; el 30% de encuestados refieren casi nunca, seguido del 25% casi siempre y nunca, y 20% siempre.

Tabla 7: Resultados de la dimensión delitos que no afecten el interés público

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	10	50.00
CASI NUNCA	3	15.00
CASI SIEMPRE	5	25.00
SIEMPRE	2	10.00
<b>(%)</b>	<b>20</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 7: Resultados de la dimensión delitos que no afecten el interés público



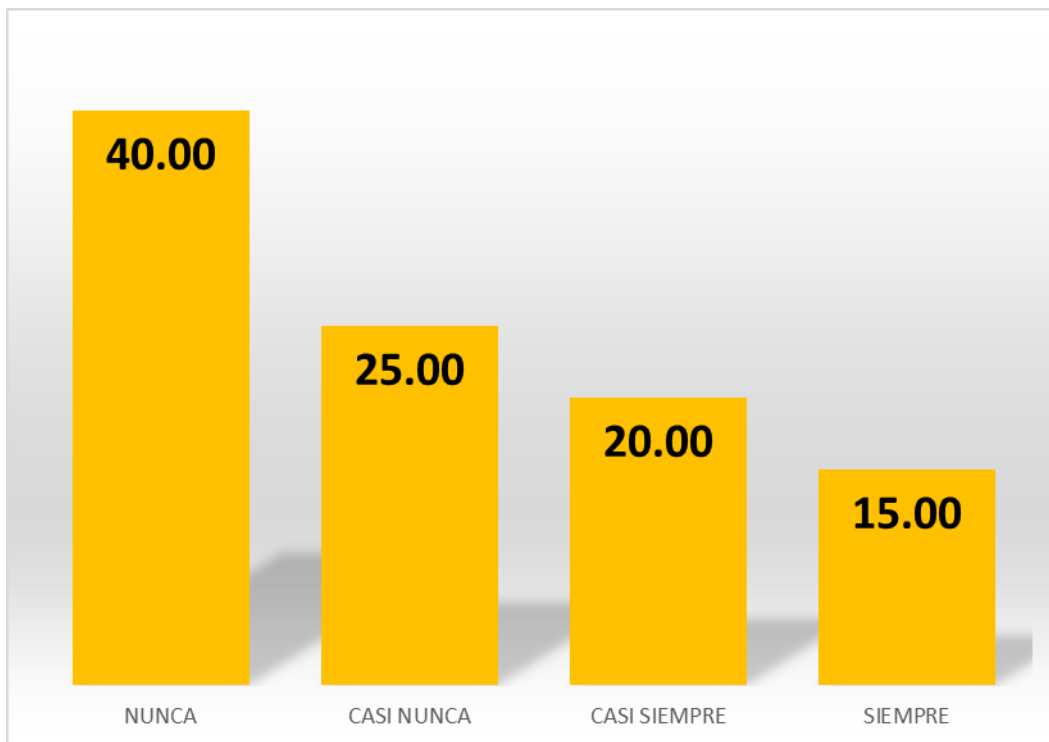
**Interpretación:** de la tabla 7 y figura 7 la dimensión delitos que no afecten el interés público; el 50% de encuestados refieren nunca, seguido del 25% casi siempre, 15% casi nunca, y el 10% siempre.

Tabla 8: Resultado de la variable aplicación del principio de oportunidad

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	8	40.00
CASI NUNCA	5	25.00
CASI SIEMPRE	4	20.00
SIEMPRE	3	15.00
<b>(%)</b>	<b>20</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Instrumentos aplicados

Figura N° 8: Resultados de la variable aplicación del principio de oportunidad



**Interpretación:** de la tabla 8 y figura 8 la variable aplicación del principio de oportunidad; el 40% de encuestados refieren nunca; seguido del 25% casi nunca, 20% casi siempre, y el 15% siempre.



#### 4.1.1 Prueba de Hipótesis.

##### Prueba de Hipótesis General

##### Hipótesis general

El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad se relaciona directamente con la aplicación del principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Penal de la Provincia de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

Tabla 9. Hipótesis general

		Correlaciones	
		Delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad	Aplicación del principio de oportunidad
	Correlación de Pearson	1	,904**
Delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad	Sig. (bilateral)		,000
	N	20	20
	Correlación de Pearson	,904**	1
Aplicación del principio de oportunidad	Sig. (bilateral)	,000	
	N	20	20

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:** Se acepta la hipótesis alterna porque  $r < 0.05$  y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad y la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías Penales de Coronel Portillo, con un valor  $r = 0.904$  estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

## Prueba de hipótesis específicas

HE1. El bien jurídico protegido se relaciona directamente con la aplicación del principio de oportunidad de oportunidad en la Primera Fiscalía Penal de la Provincia de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

Tabla 10.

*Correlación de Pearson de bien jurídico protegido y aplicación del principio de oportunidad.*

Correlaciones			
		Bien jurídico protegido	Aplicación del principio de oportunidad
Correlación de Pearson		1	,899**
Bien jurídico protegido	Sig. (bilateral)		,000
	N	20	20
Correlación de Pearson		,899**	1
Aplicación del principio de oportunidad	Sig. (bilateral)	,000	
	N	20	20

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:** Se acepta la hipótesis alterna porque  $r < 0.05$  y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre el bien jurídico protegido y la aplicación del principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Penal de la Provincia de Coronel Portillo, con un valor  $r = 0.899$  estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

HE2. La naturaleza jurídica del delito se relaciona directamente con la aplicación del principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Penal de la Provincia de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

Tabla 11.

*Correlación de Pearson de naturaleza jurídica del delito y aplicación del principio de oportunidad.*

<b>Correlaciones</b>			
		Naturaleza jurídica del delito	Aplicación del principio de oportunidad
Correlación de Pearson		1	,888**
Naturaleza jurídica del delito	Sig. (bilateral)		,000
	N	20	20
	Correlación de Pearson	,888**	1
Aplicación del principio de oportunidad	Sig. (bilateral)	,000	
	N	20	20

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:** Se acepta la hipótesis alterna porque  $r < 0.05$  y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la naturaleza jurídica del delito y la aplicación del principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Penal de la Provincia de Coronel Portillo, con un valor  $r = 0.888$  estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

HE3. Las consecuencias jurídicas del delito se relacionan directamente con la aplicación del principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Penal de la Provincia de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

Tabla 11.

*Correlación de Pearson de consecuencias jurídicas del delito y aplicación del principio de oportunidad.*

<b>Correlaciones</b>			
		Consecuencias jurídicas del delito	Aplicación del principio de oportunidad
Correlación de Pearson		1	,879**
Consecuencias jurídicas del delito	Sig. (bilateral)		,000
	N	20	20
Correlación de Pearson		,879**	1
Aplicación del principio de oportunidad	Sig. (bilateral)	,000	
	N	20	20

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:** Se acepta la hipótesis alterna porque  $r < 0.05$  y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre las consecuencias jurídicas del delito y la aplicación del principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Penal de la Provincia de Coronel Portillo, con un valor  $r = 0.879$  estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

## 4.2 Discusión.

La investigación denominada “El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad y la aplicación del principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Penal de la Provincia de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021”, Según la percepción de los fiscales penales de la provincia de Coronel Portillo. El valor de la correlación fue de 0.904 (correlación positiva alta). De igual manera se determinó que la variable delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad, el 35% de encuestados refieren casi nunca, seguido del 30% casi siempre, 20% siempre, y el 15% nunca. Y en la variable aplicación del principio de oportunidad; el 40% de encuestados refieren nunca; seguido del 25% casi nunca, 20% casi siempre, y el 15% siempre.

Estos resultados en relación con la variable delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad se encuentran sustentado en la investigación realizada por Ventura (2018) *“Eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014 - 2015”*. Concluye: que no se evidencio disminución en la incidencia de los casos de Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa como se observa en el cuadro N° 009 de la presente investigación considerando que durante los años 2014-2015 se reportó 244 - 344 casos respectivamente llegando a la Aplicación del Principio de Oportunidad 59 casos en el 2014 y 93 en el 2015, debiéndose este incremento de 100 casos en un año por su precoz implementación en la ciudad de Huánuco ya que según fuentes bibliográficos e históricos El nuevo código procesal penal siguiendo la tradición del código adjetivo de 1991, regula el principio de oportunidad en sus artículo 2° El texto vigente, al año 2014, ha sido dado mediante la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013. Esta Ley pone vigente el Principio e oportunidad en todo el territorio nacional.

En relación con la variable aplicación del principio de oportunidad se encuentran sustentados en la investigación de Buitrón (2018) *“Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la carga procesal”*. Concluye: Teniendo como base fundamental,

las Fichas de resumen de las carpetas fiscales y las encuestas realizadas a los fiscales, se ha logrado demostrar que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción estado de ebriedad o drogadicción, no es eficaz en un 18% en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, demostrándose con ello que un cierto porcentaje de los casos aún siguen su curso a nivel de los juzgados penales, generando así cierta carga procesal en los despachos fiscales y judiciales. Por lo tanto, queda demostrado la hipótesis general planteado en la investigación.

En tal sentido los resultados coinciden con la teoría Cualitativa, Respecto a esta teoría Núñez Pérez señala que “busca encontrar criterios diferenciadores, entre lo que es ilícito penal y el ilícito administrativo, en base a conceptos vinculados con el tipo de interés jurídicamente protegido” (2009, p. 414). Ramírez Vásquez, comentando la aplicación jurisprudencial colombiana, hace referencia a esta teoría afirmando que En el momento actual, la tendencia cualitativa apunta a diferenciar el ilícito penal y el disciplinario, acudiendo a criterios relativos al interés tutelado y los fines de cada uno de estos (...) posición que (...) es la línea de orientación ideológica que en la actualidad es acogida por la Corte Constitucional, en orden a justificar la posibilidad de un doble juzgamiento penal y disciplinario (2009, p. 70).

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

### Conclusiones.

1. En cuanto al objetivo general; se acepta la hipótesis alterna porque  $r < 0.05$  y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad y la aplicación del principio de oportunidad en la primera Fiscalía Penal de la Provincia de Coronel Portillo, con un valor  $r = 0.904$  estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.
2. En cuanto a los objetivos específicos; en relación al bien jurídico protegido y su relación con la aplicación del principio de oportunidad. Se acepta la hipótesis alterna porque  $r < 0.05$  y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre el bien jurídico protegido y la aplicación del principio de oportunidad en la primera Fiscalía Penal de la provincia de Coronel Portillo, con un valor  $r = 0.899$  estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.
3. En relación a la naturaleza jurídica del delito y su relación con la aplicación del principio de oportunidad. Se acepta la hipótesis alterna porque  $r < 0.05$  y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la naturaleza jurídica del delito y la aplicación del principio de oportunidad en la primera Fiscalía

Penal de la Provincia de Coronel Portillo, con un valor  $r = 0.888$  estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

4. En relación a la democrática y su relación con el derecho a la identidad, Se acepta la hipótesis alterna porque  $r < 0.05$  y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre las consecuencias jurídicas del delito y la aplicación del principio de oportunidad en la primera Fiscalía Penal de la Provincia de Coronel Portillo, con un valor  $r = 0.879$  estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.



## **Recomendaciones.**

- Capacitar a quienes ejercen el cargo de fiscales en torno a los principios constitucionales, así como en métodos alternativos de solución de conflictos a fin de reducir de manera categórica la congestión judicial dentro de las unidades judiciales, así como en las fiscalías generales del estado.
- Realizar evaluaciones periódicas a los entes que ejercen el cargo de fiscales generales a fin de valorar cualitativa como cuantitativamente sus funciones en torno a aplicaciones de principios constitucionales como oportunidad y métodos alternativos de solución de conflictos.
- Crear un manual doctrinal y de aplicación en torno al principio de oportunidad, mismo que resuelva los conflictos que aquejan a los funcionarios que ejercen la acción penal pública en el estado ecuatoriano en torno a la discrecionalidad y al discernimiento que debe tener fiscalía al momento de aplicar el principio constitucional de proporcionalidad.
- Aumentar los periodos de capacitación en el ámbito del sistema penal que se ejerce dentro de la legislación peruana, apoyada en el discernimiento de principios y derechos constitucionales. Capacitaciones que ayudarían a resolver las lagunas fiscales a fin de resetear su pensamiento subjetivo en torno a acusar.
- En los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, si bien se trata de un delito contra la seguridad pública que atenta contra la vida, el cuerpo y la salud de la colectividad, se debe criminalizar con penas efectivas, mas no dar derechos premiales al imputado, por ello dicha norma debe ser analizada, viendo las consecuencias de este delito.
- Si el imputado, desea acogerse a la aplicación del principio de oportunidad, debe el fiscal proponer a que la reparación civil a imponerse debe ser cancelada en una sola cuota, caso contrario se le aplica el proceso inmediato, esto con la finalidad agilizar el proceso, e vitar la dilación del proceso

generando un gasto inútil de recurso humano y logístico; consecuentemente evitar la carga procesal innecesaria.

- Se recomienda la aplicación del principio de oportunidad en los casos de grave afectación del agente, teniendo en cuenta que el beneficio establecido en el art. 2 podría ver reducida su aplicación respecto del imputado que por ser víctima muchas veces no goza de una situación patrimonial que le permita afrontar la obligación de reparar el daño a pesar de hacer el máximo esfuerzo, por ende en esta situación se debe tener en cuenta al interpretar estas disposiciones para atender los intereses de las partes.

## Referencias Bibliográficas

- Arana (2004). *El Principio de Oportunidad en el Perú*. Lima: Palestra Editores.
- Arana (2014). *Manual de derecho procesal penal: para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Angulo, P. (2005). *El nuevo reglamento de aplicación del principio de oportunidad*. Instituto de ciencia procesal penal.
- Alpa, Guido (2006). *Nuevo Tratado de Responsabilidad Civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Ávalos Rodríguez, C. (2002). *El delito de conducir, operar, maniobrar en estado de ebriedad o drogadicción*. Lima: Idemsa.
- Barberis, Mauro. (2003), *Filosofía del diritto. Un'introduzione Teórica*. Italia, Torino: G. Giappichelli Editore, p.31.
- Bejarano, Farid Antonio, & Castro Gómez, Johanna (2011). *El principio de oportunidad en el derecho comparado*. Medellín: Universidad de Medellín.
- Bockenforde (1993). *Escritos sobre derechos fundamentales*, Nomos, Baden-Baden, 1993, pp.135 y ss. También en: En: Ortega, S. (2013) *¿Existe el Neoconstitucionalismo? Razones, Debates y Argumentos*. Jurista Editores E.I.R.L, Traducción, Edición y Presentación - Centro de Estudios de Filosofía y Derecho. p. 217.
- Buitrón (2018) *“Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la carga procesal”*. Universidad Nación de San Cristóbal de Huamanga – Perú.
- Burgos Mariños, V. (2005). Principios rectores del nuevo Código Procesal Penal Peruano. En V. Cubas Villanueva, Y. Doig Díaz, & F. Quispe Farfán, *El nuevo Proceso Penal. Estudios Fundamentales* (pág. 68). Palestra Editores: Lima.

- Cáceres y Luna (2017). *"Delito de Conducción en estado de ebriedad o drogadicción y delitos conexos"*. Lima Segunda edición: JURISTA Editores E.I.R.L.
- Catacora (1997). *"Manual de Derecho Proceso Penal"*. Lima: RODHAS. Código penal vigente, Jurista Editores, 2017.
- Cobo del Rosal, M., & Vives Antón, T. (1994). *Derecho Penal. Parte General* (Quinta ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Código Penal vigente, Jurista Editores, 2017.
- Comanducci (1990). *Orine o norma. Su alcuni concetti di costituzione nel Settecento*, En: Giuffre, Milano, 1990; *Studi in memoria di Giovanni Tarello*, Vol. I., Id., Torino: Assaggi di metaetica, Giappicheli, 1992.
- Comanducci (2007). *Constitución y Teoría del Derecho*, México, Fontamara, También esta obra se encuentra en Santiago Ortega.
- Covarrubias Álvarez, Carlos Isauro (2017). *El Pago Racional de la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq en el Segundo Semestre Año Fiscal 2016*. Cuzco: Universidad Andina del Cuzco.
- Cubas (2009). *"El nuevo proceso penal peruano, Teoría y práctica de su implementación"*. Primera edición. Lima: PALESTRA.
- Chimborazo (2019) *"El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. Análisis en el Canto Ambato (2014-2018)"*. Universidad Internacional Sek – Ecuador.
- Cruz Reyes, E. (2006). *EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD: ¿UN ACTO DE DISCRECIONALIDAD JUDICIAL EN PODER DE LA FISCALIA*. REVISTA INTERNACIONAL, EDITORIAL LEGIS.
- Donoso (2014) *"El principio de oportunidad y sus efectos jurídicos en la determinación de la responsabilidad en los juicios que por delitos de"*

*transito se han tramitado en el Juzgado Multicompetente del Cantón Guano durante el periodo 2012”.*

Expediente N° 6109-97 – Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw - Hill.

Horvitz Lennon, M. &. (2002). *Derecho Procesal Chileno. Tomo I*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Jiménez Mostazo, A., & Alvarado Rodríguez, P. (2005). Ne bis in ídem, un principio constitucional de creación jurisprudencial (II). Significado del principio de ne bis in ídem. En *Anuario de la Facultad de Derecho. ISSN 0213-988-X. VOL XXII* (pág. 335). La Rioja: Universidad de La Rioja.

Jines y Zevallos (2020) *“Nivel de eficacia del principio de oportunidad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo 2020”.*

Lizarraga Guerra, V. (2012). *Fundamento del "ne bis in idem" en la potestad sancionadora de la administración pública*. Fribourg: Université de Fribourg.

Llanos (2020) *“Eficacia del principio de oportunidad y la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad Moyobamba 2019”.* Universidad César Vallejo. Perú.

Melgarejo, P. (2006). *El principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal*. Lima: Jurista Editores.

Mir P. (enero 2008). obtenido de Seguridad vial y derecho penal en materia de seguridad vial. Valencia.

Nuevo Código Procesal Penal (2004). En: *Revista Análisis Jurídico*. (octubre 2006). (Tomo 365). Lima, Perú. Normas Legales. (pp. 239-247).

Núñez Pérez, F. V. (2009). La aplicación del principio non bis in ídem en el delito de manejar en estado de ebriedad. *Jurisprudencia Penal & Procesal Penal*, 389-419.

- Ore (2011). *"Manual de Derecho Procesal Penal"*. Lima: Reforma S.A.C.
- Ossorio, Manuel (s.f.) *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas*. Guatemala. Datascam S.A
- Peña (2009). *"Derecho Procesal Penal"*. Lima: RODHAS (Tomo I).
- Peña (2013). *"Manual de Derecho Procesal Penal"*. Lima: Ediciones Legales.
- Peña (2010). *"Técnica de Litigación Oral"*. Lima: APECC (Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación).
- Pozzolo (1994). *Neoconstituzionalismo e positivismo giuridico*, cit., cap. I; M. Dogliani, *Introduzione al diritto costituzionale*, Il Mulino, Bologna,
- Quiñe Zavaleta, Víctor, Ríos Garro, Robert, Salas Zapata, Cristhian, Rojas Hernández, Miguel, Meléndez Verastegui, Vladimir, & Garamendi Alarcón, Janeth (2005). *Delitos de Peligro Común*. Lima: Policía Nacional del Perú.
- Ríos (2003), *"Alcoholemia y demás Medios de Pruebas en el Delito de Conducción bajo la Influencia del Alcohol o Estado de Ebriedad"* (2003). Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Escuela de Derecho – Universidad Austral de Chile.
- Ramírez Vásquez, C. (2007). *El principio del non bis in ídem y su incidencia en el Derecho Penal Disciplinario colombiano*. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez
- Roxín, Claus. (2003). *Derecho procesal penal*. Editores del Puerto, Buenos Aires, Argentina Op. Cit. p.89.
- Sánchez, Jordy Brian (19 de Octubre de 2017). <https://es.scribd.com/document/362031270/Delito-Contra-La-Seguridad-Publica>. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/362031270/Delito-Contra-La-Seguridad-Publica>: es.scribd.com.
- Salinas (2014), *"El Peculado culposo: Bien Jurídico afectado, principio de legalidad, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica"* para optar el título de magister en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Regional Autónoma de los Andes.

- Sandoval (2018) *“Ineficacia del principio de oportunidad para evitar accidentes de conducción en estado de ebriedad”*. Universidad Peruana de las Américas. Perú.
- Sendra, G., & Torres, C. (1994). *El principio de oportunidad, un criterio de justicia y simplificación procesal*. Grafica Horizonte
- Serrano Gómez, A. (2004). *Derecho Penal Parte Especial*. (9na ed.). Madrid: Dykinson.
- Trigueros (2013), *“Principio de Oportunidad en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio”* para optar el grado de licenciatura en ciencias jurídicas en la Universidad Nacional de el Salvador.
- Ventura (2018) *“Eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014 - 2015”*. Universidad de Huánuco- Perú.
- Zanoboni, G. (1933). *El problema de la Pena Administrativa*. Italia: Revista Crítica de Jurisprudencia.

## **Anexos**



## Anexo 01: Matriz de consistencia

### Título: El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad y la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías Penales de la Provincia de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN									
¿En qué medida el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad se relaciona con la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías Penales de Coronel Portillo - Región Ucayali 2021?	Determinar en qué medida el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad se relaciona con la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías Penales de Coronel Portillo - Región Ucayali 2021.	El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad se relaciona directamente con la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías Penales de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.	<p style="text-align: center;"><b>VARIABLE 1</b> <b>BIEN JURIDICO PROTEGIDO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ DIMENSIÓN BIEN JURIDICO PROTEGIDO Seguridad del tráfico Protección de la vida Riesgo prohibido por la norma</li> <li>■ DIMENSIÓN NATURALEZA JURIDICA DEL DELITO Delito contra la seguridad pública Conducta antijurídica y culpable Consumación</li> <li>■ DIMENSIÓN CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO Pena privativa de libertad Prestación de servicios comunitarios Inhabilitación</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>VARIABLE 2</b> <b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ DIMENSIÓN GRAVE AFECTACION DEL AGENTE Pagos según criterios de gravedad Cumplimiento de pagos de acuerdo a la afectación del agente Normas legales sobre la materia</li> <li>■ DIMENSIÓN PENA PRIVATIVA NO MAYOR 4 AÑOS Requerimientos por una privativa no mayor a 4 años Beneficios de las partes como requerimiento de aplicación Criterio de los operadores de justicia</li> </ul>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> No Experimental</p> <p><b>POBLACIÓN</b> Está constituida por 20 colaboradores.</p> <p><b>MUESTRA</b> Se estimó siguiendo los criterios que ofrece la estadística, El tamaño de la muestra es 20 colaboradores.</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b> CORRELACIONAL</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph LR     M --&gt; O1     M --&gt; O2     O1 &lt;--&gt;  r  O2             </pre> </div> <p><b>SOFTWARE PARA PROCESAR DATOS:</b> SPSS.</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Fuentes</th> <th>Técnicas</th> <th>Herramientas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primaria</td> <td>Encuesta</td> <td>Cuestionario</td> </tr> <tr> <td>Secundaria</td> <td>Análisis documental</td> <td>Resumen de autores</td> </tr> </tbody> </table>	Fuentes	Técnicas	Herramientas	Primaria	Encuesta	Cuestionario	Secundaria	Análisis documental	Resumen de autores
Fuentes	Técnicas	Herramientas											
Primaria	Encuesta	Cuestionario											
Secundaria	Análisis documental	Resumen de autores											
a) ¿En qué medida el bien jurídico protegido se relaciona con la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías Penales de Coronel Portillo - Región Ucayali 2021?	a) Determinar en qué medida el bien jurídico protegido se relaciona con la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías Penales de Coronel Portillo - Región Ucayali 2021.	a) El bien jurídico protegido se relaciona directamente con la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías Penales de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.											
b) ¿En qué medida la naturaleza jurídica del delito se relaciona con la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías Penales de Coronel Portillo - Región Ucayali 2021?	b) Determinar en qué medida la naturaleza jurídica del delito se relaciona con la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías Penales de Coronel Portillo - Región Ucayali 2021.	b) La naturaleza jurídica del delito se relaciona directamente con la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías Penales de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.											
c) ¿En qué medida las consecuencias jurídicas del delito se relacionan con la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías Penales de Coronel Portillo - Región Ucayali 2021?	c) Determinar en qué medida las consecuencias jurídicas del delito se relacionan con la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías Penales de Coronel Portillo - Región Ucayali 2021.	c) Las consecuencias jurídicas del delito se relacionan directamente con la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías Penales de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.											

			<ul style="list-style-type: none"><li>■ DIMENSIÓN DELITOS QUE NO AFECTEN EL INTERES PÚBLICO</li></ul> <p>Soluciones de acuerdo al delito Soluciones de acuerdo a los beneficios del imputado y agraviado Circunstancias de hecho y condiciones personales del denunciado.</p>	
--	--	--	---	--

## Anexo 02 Instrumento de aplicación

### CUESTIONARIO



Lee detenidamente cada una de las preguntas y marca dentro de los recuadros sólo un (X).

Dónde: Nunca = 1, Casi nunca =2, Casi siempre = 3, Siempre = 4

#### Variable1: Delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad

Nº	ITEMS	1	2	3	4
01	¿Considera usted que la aplicación de la seguridad del tráfico es importante para que el conductor ponga a prueba su conocimiento?				
02	¿Cree usted que la protección de la vida se debe dar en todo momento al momento de conducir?				
03	¿Considera usted que el riesgo prohibido por la norma se debe de difundir ante la sociedad?				
04	¿Considera usted que el delito contra la seguridad pública debe de darse de forma continua?				
05	¿Considera usted que la conducta antijurídica y culpable debe darse al inicio del proceso?				
06	¿Considera usted que la consumación es un factor importante para poder determinar la sanción?				
07	¿Considera usted que la pena privativa de libertad se debe dar cuando el conductor comete un delito grave?				
08	¿Considera usted que la prestación de servicios comunitarios se debe dar constantemente en la sociedad por el infractor?				
09	¿Considera usted que la inhabilitación es una forma de sancionar al conductor cuando comete una falta grave?				

## Variable 2: Aplicación del principio de oportunidad

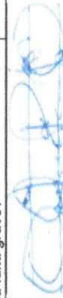
Nº	ITEMS	1	2	3	4
01	¿Considera usted que se debe plantear los pagos según criterios de gravedad?				
02	¿Considera usted que el cumplimiento de pagos este de acuerdo a la afectación del agente?				
03	¿Considera usted que las normas legales sobre la materia del principio de oportunidad se debe ejecutar en el proceso?				
04	¿Evalúa usted los requerimientos por pena privativa no mayor a 4 años en los expedientes?				
05	¿Considera usted que los beneficios de las partes con requerimiento de aplicación se aplique en el proceso?				
06	¿Considera usted que los criterios de los operadores de justicia deben de aplicar el principio de oportunidad para determinar la sanción?				
07	¿Cree usted que las soluciones de acuerdo al delito pueden afectar el interés público?				
08	¿Considera usted que las soluciones de acuerdo a los beneficios del imputado y agraviado no afectan el interés público?				
09	¿Considera usted que las circunstancias de hecho y condiciones personales del denunciado se debe aplicar el principio de oportunidad?				

Muchas gracias...

## Anexo 03 Validación de los instrumentos por juicio de tres expertos

**MATRIZ DE VALIDACIÓN**  
**TÍTULO DE LA TESIS: El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad y la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías**  
**Penales de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.**

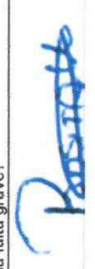
VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIOS DE EVALUACIÓN						Observación y/o recomendación			
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems			Relación entre el ítems y la opción de respuesta		
								SI	No	SI	No	SI	No		SI	No	
DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD	Bien jurídico protegido	Seguridad del tráfico	¿Considera usted que la aplicación de la seguridad del tráfico es importante para que el conductor ponga a prueba su conocimiento?					X				X					
		Protección de la vida	¿Cree usted que la protección de la vida se debe dar en todo momento al momento de conducir?					X				X					
	Naturaleza jurídica del delito	Riesgo prohibido por la norma	¿Considera usted que el riesgo prohibido por la norma se debe difundir ante la sociedad?					X				X					
		Delito contra la seguridad pública	¿Considera usted que el delito contra la seguridad pública debe darse de forma continua?					X				X					
Consecuencias jurídicas del delito	Conducta antijurídica y culpable	Consumación	¿Considera usted que la conducta antijurídica y culpable debe darse al inicio del proceso?					X				X					
		Consumación	¿Considera usted que la consumación es un factor importante para poder determinar la sanción?					X				X					
	La pena privativa de libertad	La pena privativa de libertad	¿Considera usted que la pena privativa de libertad se debe dar cuando el conductor comete un delito grave?					X				X					
		Prestación de servicios comunitarios	¿Considera usted que la prestación de servicios comunitarios se debe dar constantemente en la sociedad por el infractor?					X				X					
		Inhabilitación	¿Considera usted que la inhabilitación es una forma de sancionar al conductor cuando comete una falta grave?					X				X					



Mg. Olivia Ríos Ordoñez  
DNI N° 41539395

**MATRIZ DE VALIDACIÓN**  
**TÍTULO DE LA TESIS: El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad y la aplicación del principio de oportunidad en las**  
**Fiscalías Penales de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021**

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIOS DE EVALUACIÓN						Observación y/o recomendación				
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta						
								Si	No	Si	No	Si	No					
DELITO DE CONDUCCION DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD	Bien jurídico protegido	Seguridad del tráfico	¿Considera usted que la aplicación de la seguridad del tráfico es importante para que el conductor ponga a prueba su conocimiento? ¿Cree usted que la protección de la vida se debe dar en todo momento al momento de conducir?					X				X						
								X		X		X						
	Naturaleza jurídica del delito	Protección de la vida	Riesgo prohibido por la norma	¿Considera usted que el riesgo prohibido por la norma se debe de difundir ante la sociedad? ¿Considera usted que el delito contra la seguridad pública debe de darse de forma continua?					X		X		X					
									X		X		X					
		Conducta antijurídica y culpable	Consumación	¿Considera usted que la conducta antijurídica y culpable debe darse al inicio del proceso? ¿Considera usted que la consumación es un factor importante para poder determinar la sanción?					X		X		X					
									X		X		X					
		Consecuencias jurídicas del delito	La pena privativa de libertad	¿Considera usted que la pena privativa de libertad se debe dar cuando el conductor comete un delito grave? ¿Considera usted que la prestación de servicios comunitarios se debe dar constantemente en la sociedad por el infractor?					X		X		X					
									X		X		X					
			Inhabilitación	¿Considera usted que la inhabilitación es una forma de sancionar al conductor cuando comete una falta grave?					X		X		X					
									X		X		X					



Mg. Rosita Karina Vargas Cristanchi  
DNI N° 40590600

**MATRIZ DE VALIDACIÓN**

**TÍTULO DE LA TESIS:** El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad y la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías Penales de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CITERIOS DE EVALUACIÓN				Observación y/o recomendación		
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre variable y la dimensión		Relación entre el indicador y el ítems			Relación entre el ítems y la opción de respuesta	
								Si	No	Si	No		Si	No
<b>DELITO DE CONDUCCION DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD</b>	Bien jurídico protegido	Seguridad del tráfico	¿Considera usted que la aplicación de la seguridad del tráfico es importante para que el conductor ponga a prueba su conocimiento?	X				X	X	X	X			
		Protección de la vida	¿Cree usted que la protección de la vida se debe dar en todo momento al momento de conducir?	X				X	X	X	X			
	Naturaleza jurídica del delito	Riesgo prohibido por la norma	¿Considera usted que el riesgo prohibido por la norma se debe de difundir ante la sociedad?	X				X	X	X	X			
		Delito contra la seguridad pública	¿Considera usted que el delito contra la seguridad pública debe de darse de forma continua?	X				X	X	X	X			
		Conducta antijurídica y culpable	¿Considera usted que la conducta antijurídica y culpable debe darse al inicio del proceso?	X				X	X	X	X			
	Consecuencias jurídicas del delito	Consumación	¿Considera usted que la consumación es un factor importante para poder determinar la sanción?	X				X	X	X	X			
		La pena privativa de libertad	¿Considera usted que la pena privativa de libertad se debe dar cuando el conductor comete un delito grave?	X				X	X	X	X			
	Inhabilitación	Prestación de servicios comunitarios	¿Considera usted que la prestación de servicios comunitarios se debe dar constantemente en la sociedad por el infractor?	X				X	X	X	X			
		Inhabilitación	¿Considera usted que la inhabilitación es una forma de sancionar al conductor cuando comete una falta grave?	X				X	X	X	X			

Mg. Patricia Verónica Torres Saavedra  
DNI N° 46384059

**MATRIZ DE VALIDACIÓN**

**TÍTULO DE LA TESIS:** El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad y la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías Penales de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN												Observación Y/o recomendación				
				OPCIÓN DE RESPUESTA				Relación entre la dimensión y el indicador				Relación entre el indicador y el ítems					Relación entre el ítems y la opción de respuesta			
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		Si	No		
<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD</b>	Grave afectación del agente	Pagos según criterios de gravedad	¿Considera usted que se debe plantear los pagos según criterios de gravedad?					X		X			X							
		Cumplimiento de pagos de acuerdo a la afectación del agente	¿Considera usted que el cumplimiento de pagos este de acuerdo a la afectación del agente?					X		X				X						
	Pena privativa no mayor de 4 años	Normas legales sobre la materia	¿Considera usted que las normas legales sobre la materia del principio de oportunidad se debe ejecutar en el proceso?					X		X				X						
		Requerimientos por pena privativa no mayor a 4 años	¿Evalúa usted los requerimientos por pena privativa no mayor a 4 años en los expedientes?					X		X				X						
		Beneficios de las partes con requerimiento de aplicación	Criterio de los operadores de justicia	¿Considera usted que los beneficios de las partes con requerimiento de aplicación se aplique en el proceso?					X		X			X						
				¿Considera usted que los criterios de los operadores de justicia deben de aplicar el principio de oportunidad para determinar la sanción?					X		X				X					
	Delitos que no afecten el interés público		Soluciones de acuerdo al delito	¿Cree usted que las soluciones de acuerdo al delito pueden afectar el interés público?					X		X			X						
				¿Considera usted que las soluciones de acuerdo a los beneficios del imputado y agravado no afectan el interés público?					X		X				X					
				¿Considera usted que las circunstancias de hecho y condiciones personales del denunciado se debe aplicar el principio de oportunidad?					X		X			X						

Mg. Patricia Verónica Torres Saavedra  
DNI N° 46384059



**MATRIZ DE VALIDACIÓN**  
**TÍTULO DE LA TESIS: El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad y la aplicación del principio de oportunidad en las**  
**Fiscalías Penales de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021.**

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CITERIOS DE EVALUACIÓN						Observación y/o recomendación		
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el Items			Relación entre el ítems y la opción de respuesta	
								Si	No	Si	No	Si	No		Si	No
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Grave afectación del agente	Pagos según criterios de gravedad	¿Considera usted que se debe plantear los pagos según criterios de gravedad?					X	X	X	X	X	X			
		Cumplimiento de pagos de acuerdo a la afectación del agente	¿Considera usted que el cumplimiento de pagos este de acuerdo a la afectación del agente?					X	X	X	X	X	X			
		Normas legales sobre la materia	¿Considera usted que las normas legales sobre la materia del principio de oportunidad se debe ejecutar en el proceso?					X	X	X	X	X	X			
	Pena privativa no mayor de 4 años	Requerimientos por pena privativa no mayor a 4 años	¿Evalúa usted los requerimientos por pena privativa no mayor a 4 años en los expedientes?					X	X	X	X	X	X			
		Beneficios de las partes con requerimiento de aplicación	¿Considera usted que los beneficios de las partes con requerimiento de aplicación se aplique en el proceso?					X	X	X	X	X	X			
		Criterio de los operadores de justicia	¿Considera usted que los criterios de los operadores de justicia deben de aplicar el principio de oportunidad para determinar la sanción?					X	X	X	X	X	X			
	Delitos que no afecten el interés público	Soluciones de acuerdo al delito	¿Cree usted que las soluciones de acuerdo al delito pueden afectar el interés público?					X	X	X	X	X	X			
		Soluciones de acuerdo a los beneficios del imputado y agravado	¿Considera usted que las soluciones de acuerdo a los beneficios del imputado y agravado no afectan el interés público?					X	X	X	X	X	X			
		Circunstancias de hecho y condiciones personales del denunciado	¿Considera usted que las circunstancias de hecho y condiciones personales del denunciado se debe aplicar el principio de oportunidad?					X	X	X	X	X	X			



Mg. Olivia Ríos Ordoñez  
DNI N° 41539395

**MATRIZ DE VALIDACIÓN**

**TÍTULO DE LA TESIS:** El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad y la aplicación del principio de oportunidad en las Fiscalías Penales de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIOS DE EVALUACIÓN						Observación y/o recomendación			
				Nunca (1)	Casi nunca (2)	Casi siempre (3)	Siempre (4)	Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta					
								Si	No	Si	No	Si	No				
<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD</b>	Grave afectación del agente	Pagos según criterios de gravedad	¿Considera usted que se debe plantear los pagos según criterios de gravedad?					X	X								
		Cumplimiento de pagos de acuerdo a la afectación del agente	¿Considera usted que el cumplimiento de pagos este de acuerdo a la afectación del agente?					X	X								
	Pena privativa no mayor de 4 años	Normas legales sobre la materia	¿Considera usted que las normas legales sobre la materia del principio de oportunidad se debe ejecutar en el proceso?					X	X								
		Requerimientos por pena privativa no mayor a 4 años	¿Evalúa usted los requerimientos por pena privativa no mayor a 4 años en los expedientes?					X	X								
	Beneficios de las partes con requerimiento de aplicación	Beneficios de las partes con requerimiento de aplicación	¿Considera usted que los beneficios de las partes con requerimiento de aplicación se aplique en el proceso?					X	X								
			¿Considera usted que los criterios de los operadores de justicia deben de aplicar el principio de oportunidad para determinar la sanción?						X	X							
	Soluciones de acuerdo al delito	Soluciones de acuerdo a los beneficios del imputado y agravado	¿Cree usted que las soluciones de acuerdo al delito pueden afectar el interés público?					X	X								
			¿Considera usted que las soluciones de acuerdo a los beneficios del imputado y agravado no afectan el interés público?						X	X							
	Delitos que no afecten el interés público	Circunstancias de hecho y condiciones personales del denunciado	Circunstancias de hecho y condiciones personales del denunciado	¿Considera usted que las circunstancias de hecho y condiciones personales del denunciado se debe aplicar el principio de oportunidad?					X	X							



Mg. Rosita Karina Vargas Cristancho  
DNI N° 40590600

### Anexo 04 Base de datos

DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD												
N°	Bien jurídico protegido			Σ	Naturaleza jurídica del delito			Σ	Consecuencias jurídicas del delito			Σ
	1	2	3		4	5	6		7	8	9	
1	2	2	1	5	2	1	5	8	4	5	5	14
2	2	1	1	4	2	4	4	10	4	4	4	12
3	4	2	3	9	4	3	2	9	3	4	4	11
4	4	1	2	7	2	2	4	8	4	4	4	12
5	1	1	1	3	2	2	3	7	1	4	4	9
6	4	1	2	7	2	2	5	9	4	4	5	13
7	2	2	2	6	2	4	2	8	4	4	4	12
8	1	1	1	3	3	4	4	11	4	4	4	12
9	1	1	2	4	5	2	4	11	1	1	1	3
10	2	2	2	6	3	4	4	11	4	3	4	11
11	3	4	2	9	2	3	3	8	5	5	4	14
12	2	1	1	4	4	4	1	9	1	5	5	11
13	5	4	4	13	3	5	2	10	3	4	4	11
14	4	2	3	9	4	4	2	10	3	4	4	11
15	3	1	2	6	2	2	4	8	4	4	4	12
16	1	1	3	5	3	4	4	11	2	3	2	7
17	1	5	4	10	4	3	4	11	1	5	1	7
18	2	2	2	6	4	5	2	11	3	4	4	11
19	2	2	1	5	4	2	4	10	2	2	4	8
20	2	2	2	6	2	2	2	6	2	4	2	8

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD												
N°	Grave afectación del agente			Σ	Pena privativa no mayor de 4 años			Σ	Delitos que no afecten el interés público			Σ
	1	2	3		4	5	6		7	8	9	
1	2	2	2	6	2	3	2	7	2	3	2	7
2	3	2	3	8	2	3	4	9	3	3	3	9
3	1	1	2	4	3	3	4	10	2	3	2	7
4	2	2	2	6	3	4	4	11	3	4	3	10
5	4	3	2	9	4	3	3	10	3	3	3	9
6	3	4	3	10	4	3	4	11	4	3	3	10
7	1	2	1	4	3	2	3	8	2	2	3	7
8	3	2	4	9	3	2	2	7	4	2	4	10
9	3	3	4	10	3	3	3	9	2	3	3	8
10	1	2	3	6	2	3	2	7	2	3	3	8
11	2	2	2	6	4	3	3	10	3	3	2	8
12	3	3	3	9	3	2	3	8	4	2	3	9
13	3	2	1	6	2	3	2	7	2	3	1	6
14	2	2	2	6	3	3	2	8	1	3	2	6
15	3	4	2	9	3	4	4	11	3	4	3	10
16	1	2	1	4	2	3	4	9	3	3	3	9
17	3	4	3	10	4	3	3	10	3	3	4	10
18	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	3	7
19	3	3	3	9	3	3	3	9	3	3	2	8
20	1	3	3	7	2	2	4	8	2	2	3	7

